





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Colegio Virgen Reina



COLEGIO VIRGEN REINA



Reglamento de Régimen Interior

Adaptado a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); A la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); al Decreto 249/2007, de 26 de septiembre del Principado de Asturias y al Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre

Revisión y posterior aprobación por el Consejo Escolar del Centro el día 09/09/2020

ÍNDICE

Tabla de contenido

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (RRI)	8
NOTA INTRODUCTORIA	8
NORMATIVA	9
TÍTULO PRELIMINAR	10
Art. 1 Objeto	10
Art. 2 Autorización, Enseñanzas y Conciertos	10
Art. 3 Principios generales y dinamizadores	10
Art. 4 Carácter privado concertado del centro	11
Naturaleza del centro	11
Art.5 Domicilio y registro	11
Art. 6 Entidad Titular	11
Art. 7 Carácter Propio	11
TÍTULO I	12
COMUNIDAD EDUCATIVA	12
Art.8 Miembros.	12
Art. 9 Derechos.	12
Art. 10 Deberes	12
Art. 11 Normas de convivencia	13
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	14
Art. 12 Derechos.	14
Art. 13 Deberes	15
Art. 14 Representación.	15
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	15
(Decreto 249/2007 de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de fe	brero)15
DERECHOS DE LOS ALUMNOS (Capítulo I Decreto 7/2019, de 6 de febrero)	15
Art. 15 Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalida	ıd 16

objetivos. (Art 6 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)	17
Art 17 Derecho a ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española	18
Art 18 La identidad, integridad y dignidad personal (<i>Art 8 Decreto 7/2019, de 6 de febrero</i>)	18
Art 19 Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos (<i>Art 9 Decreto 7/2019, de 6 de febrero</i>)	
Art 20 Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente (Art 10 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)	
Art 21 Derecho de información y de libertad de expresión (<i>Art 11 Decreto 7/2019, de febrero</i>)	
Art 22 Derecho a la orientación educativa y profesional (<i>Art 12 Decreto 7/2019, de 6 febrero</i>)	
Art 23 Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social (<i>Art 13 Decre 7/2019, de 6 de febrero</i>)	
Art 24 Protección de los Derechos del alumnado (<i>Art 14 Decreto 7/2019, de 6 de febrero</i>)	21
DEBERES DE LOS ALUMNOS (Capítulo II Decreto 7/2019, de 6 de febrero)	21
Art. 25 Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo (<i>Art 15 Decreto 7/2019, de 6 febrero</i>)	
Art 26 Deber de respeto al profesorado (Art 16 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)	23
Art 27Deber de respetar a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa	23
Art. 28 Deber de respetar las normas de convivencia. (Artículo 18 Decreto 249/200	7)23
Art. 29 Deber de respetar el Carácter propio del Centro, las normas de convivencia, organización y disciplina.	23
Art. 30. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro	24
Art. 31. Deber de conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.	
Los alumnos tienen la obligación de cuidar, conservar y hacer un uso correcto de las instalaciones y de los objetos materiales tanto del propio aula como de cualquier dependencia del Centro educativo. Así mismo, debe responsabilizarse de sus propias	S
pertenencias y como consecuencia responder de las mismas	24
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES	24
Art. 32 Derechos.	24
Art 22 Debores	25

Art. 34 Contratación del personal docente	27
CAPÍTULO CUARTO: LOS PADRES, LAS MADRES, LOS TUTORES	27
Art. 35 Derechos	27
Art. 36 Deberes	28
CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	29
Art. 37 Derechos.	29
Art. 38 Deberes	29
Art. 39 Nombramiento y cese	29
CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	29
Art. 40 Otros miembros.	29
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	29
Art. 41 Características.	29
Art. 42 Ámbito personal.	30
Art. 43 Órganos colegiados	30
Art. 44 Asociaciones	30
Art. 45 Delegados.	31
Art. 46 Funciones del delegado / subdelegado:	32
TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA	33
Art. 47 Principios	33
Art. 48 Carácter Propio	33
Art. 49 Proyecto Educativo de Centro.	33
Art. 50 Proyecto Curricular de Etapa	34
Art. 51 Programación de Aula.	34
Art. 52 Evaluación	
Art. 53 Programación General Anual del Centro	35
Art. 54 Plan de Acción Tutorial	35
Art. 55 La Memoria Anual	35
Art. 56 Plan de convivencia.	36
TÍTULO III	37
ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	37
Art. 57 Órganos de gobierno, participación y gestión	37
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES	37
Sección Primera: Directora Titular	37

Art. 58 Competencias	37
Art. 59. – Nombramiento y cese	38
Sección Segunda: Directora Pedagógica	38
Art. 60 Competencias	38
Art. 61 Ámbito y nombramiento:	38
Art. 62 Cese, suspensión y ausencia	38
Sección Tercera: Jefe de Estudios.	39
Art. 63 Competencias	39
Art. 64 Ámbito, nombramiento y cese	40
Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral	40
Art. 65 Competencias	40
Art. 66 Nombramiento y cese	40
Sección Quinta: Administradora	40
Art. 67 Competencias de la Administradora	40
Art. 68 Nombramiento y cese	41
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	41
Sección Primera: Equipo Directivo	41
Art. 69 Composición	41
Art. 70 Competencias	41
Art. 71 Reuniones	42
Sección Segunda: Consejo Escolar	42
Art. 72 El Consejo Escolar	42
Art. 73 Composición.	42
Art. 74 Elección, designación y vacantes	43
Art. 75 Competencias	43
Art. 76 Régimen de funcionamiento	44
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	45
Art. 77 Claustro de Profesores	45
Art. 78 Competencias	45
Art. 79 Secciones	45
Art. 80 Régimen de funcionamiento	46
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral	46
Art. 81 - Equipo de Pastoral	46

Art. 82 Composición	47
Art. 83 Competencias	47
TITULO IV	48
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	48
Art. 84 Órganos de coordinación docente	48
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	48
Sección primera: EL/LA TUTOR/A	48
Art. 85 Funciones	48
Art. 86- Nombramiento y cese	49
Art. 87 Reuniones	50
Sección Segunda: EL/LA COORDINADOR/A DE ETAPA	50
Art. 88 Funciones	50
Sección tercera: LA ORIENTADORA DEL CENTRO:	50
Art. 89 Funciones	51
Sección cuarta: EL/LA JEFE/A DE DEPARTAMENTO	51
Art. 90 Funciones	51
Sección quinta: El /la Coordinador/a de PASTORAL	52
Art. 91 Funciones	52
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS	52
Sección Primera: Equipo Docente	52
Art. 92 Composición	52
Art. 93 Competencias	52
Sección segunda: Departamentos	53
Art. 94 Configuración y composición	53
Sección Tercera: Departamento de Orientación	53
Art. 95 Composición	53
Art. 96 Competencias	54
Sección Cuarta: Departamentos Didácticos	56
Art. 97 Composición	56
Art. 98 Competencias	56
Art. 99. Régimen y funcionamiento	57
Sección Quinta: El Departamento de Pastoral	57
Art 100 Composición	57

	Art. 101 Funciones	57
	Sección sexta: Otras comisiones COCOPE (Comisión de Coordinación Pedagógica)	57
	Art. 102 Funciones	57
	Art. 103 Régimen de funcionamiento	58
ΓÍ	TULO V	59
4L	TERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	59
	Art. 104 Disposiciones generales	59
	Art. 105 Alteración y corrección	59
	Art.106 Medidas educativas preventivas	60
	Art.107 Criterios de corrección. (Art. 33 Decreto 7/2019 de 6 de febrero)	60
	Art .108 Alteración de la convivencia	61
	Art.109 Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias	61
	Art 110 Ámbito de las conductas a corregir	62
	Art. 111 Conductas contrarias a la convivencia. (Artículo 36. Decreto 249/2007)	62
	Art. 112 Medidas educativas correctoras (artículo 36 Decreto 249/2007)	63
	Art. 113Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. (artículo 39 Decre 7/2019 de 6 de febrero)	
	Art. 114 Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales par convivencia. (Art. 40 Decreto 249/2007, de 26 de septiembre)	
	Art. 115 Órgano competente.	67
	Art. 116 Procedimiento	67
	Art. 117 Instrucción y propuesta de resolución	68
	Art. 118 Resolución y notificación	69
	Art. 119 Medidas cautelares.	69
	Art. 120 Comunicación a la autoridad judicial	70
	Art. 121 Comisión de Convivencia.	70
	Art. 122 Composición.	70
	Art. 123 Competencias y funciones	70
	Art. 124. Pautas de actuación	71
	Art. 125. Procedimiento conciliador para la resolución de conflictos	71
	Art. 126 Resto de miembros de la comunidad educativa	74
PL	AN DE CONVIVENCIA	75
4 A	IFYOS	105

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (RRI)

NOTA INTRODUCTORIA

De conformidad con el art. 127 a), y en relación con el artículo 120.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, el Consejo Escolar del Centro será el órgano competente para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de los Centros docentes públicos y privados concertados.

La ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, señala como uno de los fines del sistema educativo la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

El Reglamento de Régimen Interior no podrá tipificar conductas disciplinarias ni establecer procedimientos sancionadores distintos a los previstos en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre del Principado de Asturias.

El Reglamento de Régimen Interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que conforman la Comunidad Educativa.

La LODE determina que, por el Concierto educativo, los centros privados concertados tienen obligación de tener un Director/a, un Consejo Escolar y un Claustro de Profesores, con las competencias que dicha ley les atribuye. A partir de ese mínimo, el Titular del Centro puede añadir a estos órganos, por delegación, otras competencias, así como establecer en el RRI aquellos órganos que considere oportunos con las facultades y competencias que determine.

NORMATIVA

- Constitución española artículos 16.1, 20 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Decreto 63/2001, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica del Principado de Asturias.
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)
- Ley del Principado de Asturias 372013, de 26 de septiembre
- Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, gobierno y el funcionamiento del Centro "Virgen Reina", en consonancia con el Carácter Propio de los colegios MD, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar, teniendo en cuenta el reconocimiento de la autoridad del profesor como factor coadyuvante para la mejora de la convivencia.
- 2. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado, el ámbito escolar de aplicación del presente decreto se entenderá no sólo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado.

Art. 2.- Autorización, Enseñanzas y Conciertos

El Centro "Virgen Reina" debidamente autorizado, imparte los siguientes niveles educativos:

Educación Infantil - 3 unidades.

Educación Primaria - 6 unidades.

Educación Secundaria Obligatoria - 4 unidades.

Art. 3.- Principios generales y dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios generales:

- A. El carácter católico del Centro.
- B. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- C. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- D. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- E. El derecho de todos y todas a una educación de calidad, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución Española.
- F. La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado, en el que el ejercicio de los derechos tanto del alumnado, como del profesorado, establecidos en el presente decreto y en la Ley 3/2013, de 28 de junio, implica el deber correlativo de

- conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.
- G. La administración educativa en general y los órganos de gobierno de los centros docentes, en su respectivo ámbito de actuación, garantizarán la estricta observancia del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y del profesorado así como su adecuación a las finalidades de la actividad educativa establecidas en la legislación vigente.
- H. El reconocimiento del profesorado como factor esencial y garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación.
- I. La información, por parte de los órganos de gobierno de los centros docentes y del profesorado, de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar y de las normas de convivencia, así como la adopción de medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.
- J. La participación de la comunidad educativa en la elaboración de las normas de convivencia del centro docente.
- K. El impulso desde la administración educativa de los mecanismos necesarios para facilitar las funciones del profesorado previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su reconocimiento como un referente de autoridad.
- L. La autonomía de los centros para dar respuesta propia a los problemas específicos de la comunidad educativa en el marco de lo que establezca la legislación vigente.

Art. 4.- Carácter privado concertado del centro

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Naturaleza del centro

Art.5.- Domicilio y registro

El Centro está situado en la C/ Avilés, 18 de Gijón. Es un Centro privado concertado, inscrito en el registro de centros de la administración educativa con el número 33005957.

Art. 6.- Entidad Titular

La Entidad Titular del Centro es la Congregación Madres de Desamparados y San José de la Montaña, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

Art. 7.- Carácter Propio

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro, el Reglamento de Régimen Interior y toda la acción educativa que se desarrolla.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.8.- Miembros.

- 1. El Centro Virgen Reina, se configura como una Comunidad Educativa Evangelizadora integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- 2. En el seno de la Comunidad Educativa Evangelizadora las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres/madres o tutores legales, el personal de administración y servicios y otras personas que colaboran en la acción educativa y evangelizadora del Centro.

Art. 9.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan del Convivencia.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c. Respetar y promover la imagen del Centro.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 11.- Normas de convivencia.

- 1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
 - 2¹. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

¹ LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

^{1.} Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- ¹ El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- 3². Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 12.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Elaborar y disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del Centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Disponer³el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- 1. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

3

²2 LOE Art. 124.2

- m. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 13.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de
- b. Régimen Interior del Centro.
- a. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos.
- b. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 14.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde a la Directora Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

(Decreto 249/2007 de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

DERECHOS DE LOS ALUMNOS (Capítulo I Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

Los alumnos tienen los siguientes derechos:

- a. A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b. A ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- c. A ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- d. La identidad, integridad y dignidad personal.
- e. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- f. A la manifestación de discrepancias colectivamente.
- g. De información y libertad de expresión.
- h. A la orientación educativa y profesional.
- i. A la Igualdad de oportunidades y a la protección social.
- j. A la protección de sus derechos.
- k. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁴.

.

⁴ LOE Art. 124 2.

Art. 15.- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

(Art 5 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

- 1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- 2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas conforme a las determinaciones del Carácter Propio y del Proyecto educativo incluirá:
- a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional y Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) El alumno tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas
- e) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- f) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- g) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores.
- h) La orientación educativa y profesional.
- i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- j) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- k) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- l) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- m) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- n) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- o) La formación del ocio y tiempo libre.
- p) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- q) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
- 3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art 16.- A ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. (Art 6 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

- 1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener el proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores, y el profesorado, mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres.
- 3. Asimismo, tendrán derecho, el alumnado, los padres o tutor a ser informados, al inicio de cada curso, y en cualquier momento, al menos a través de los tablones de anuncios o de la página web del centro o de la Plataforma Educamos.
 - a) Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables
 - b) Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos que integran el curriculum correspondiente. Así como aquellos instrumentos de evaluación excepcionales para los alumnos que no asistan al centro.
- 4. Los alumnos y las alumnas y sus padres, podrán solicitar aclaraciones acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como formular revisiones respecto a las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción, y en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de los distintas etapas educativas.
- 5. Los alumnos y las alumnas y sus padres, o personas que ejerzan la tutoría legal, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares sus hijos, pudiendo tener copia de los mismos.

En los dos casos anteriores se llevará a cabo mediante petición, por escrito dirigida al profesor tutor quien se responsabilizará de que el profesor que imparta la materia específica, atienda a la aclaración y/o copia de la demanda solicitada.

- 6. Los padres o tutores legales podrán presentar reclamaciones como resultado del proceso de evaluación que se adopte al final del curso o etapa en el plazo de dos días lectivos a partir del que tengan conocimiento de las mismas.
- 7. Las reclamaciones podrán fundamentarse en algunas de las siguientes causas:
 - a. Inadecuación de los criterios de evaluación con los recogidos en las programaciones docentes
 - b. Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación con lo señalado en la programación docente
 - c. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación, de acuerdo a los establecidos en la Programación docente
 - d. Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación

- 8. Corresponde resolver las reclamaciones formuladas a la persona Titular de la dirección del Colegio "Virgen Reina", previo informe del órgano de Coordinación Pedagógica, de acuerdo a la normativa estatal y autonómica.
- 9. Contra la resolución adoptada por el Titular de la dirección cabe interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Titular de la Consejería competente en materia de educación.

Art 17.- Derecho a ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.

(Art 7 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

- a. El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b. Los alumnos tienen derecho a ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales, así como en su intimidad respecto a ellas.

Art 18.- La identidad, integridad y dignidad personal (Art 8 Decreto 7/2019, de 6 de febrero).

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a. El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b. El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c. La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d. El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e. La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f. La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente. Por lo tanto el profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias, quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de la protección del menor.
- g. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su confidencialidad y seguridad. La cesión

de datos se hará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Art 19.- Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos (Art 9 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Los alumnos tienen derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de clase.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a. A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro, conforme a las determinaciones de la Entidad Titular
- b. A reunirse en el centro educativo con finalidades específicamente relacionadas con la actividad del colegio. El ejercicio de este derecho se desarrollará previa autorización de la dirección del Centro, de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art 20.- Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamenteDecreto 7/2019, de 6 de febrero) (Art 10

- 1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través del delegado de la clase.
- 2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:
 - a. La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
 - b. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través del delegado o delegados. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado de 3° y 4° de ESO.

En relación con el apartado anterior, la dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a

la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refiere los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

3. La dirección de los centros debe garantizar el derecho a permanecer en el centro, debidamente atendido, del alumnado que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

Art 21.- Derecho de información y de libertad de expresión (Art 11 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Art 22.- Derecho a la orientación educativa y profesional (Art 12 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades

Art 23.- Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social (Art 13 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

- 1. La Consejería de educación garantizará el derecho que tiene el menor a recibir ayudas y los apoyos necesarios para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y permanencia en el sistema educativo, mediante el establecimiento de una política educativa y una ayuda adecuada
- 2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente. En este último caso o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

3. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones para que el alumnado que sufra un infortunio familiar, no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando. El alumnado que esté cursando niveles obligatorios tiene derecho a recibir las ayudas que consistirán en prestaciones económicas y en apoyo y orientación educativa.

Art 24.- Protección de los Derechos del alumnado (Art 14 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (*Capítulo II Decreto 7/2019, de 6 de febrero*)

Los alumnos tienen los siguientes deberes:

- a) Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.
- b) Deber de respeto al profesorado.
- c) Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Deber de respetar el Carácter propio del Centro, las normas de convivencia, organización y disciplina..
- e) Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.
- f) Deber de conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del centro y de las propias pertenencias.

Art. 25.- Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo (Art 15 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

- 1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.
- 2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

- 3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades
 - b. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro y participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente, en las escolares y complementarias orientadas al desarrollo de los currículos, respetando los horarios establecidos.
 - c. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
 - d. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
 - e. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - g. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - h. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
 - i. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
 - j. Secundar las indicaciones provenientes de todo el personal docente y PAS siempre y cuando tengan relación con la mejora del comportamiento en cualquier dependencia del Centro y fuera de él.
 - k. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.
 - 1. Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - m. Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - n. Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - o. Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - p. Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - q. Reparar los desperfectos, mediante una aportación económico, causados a cualquier dependencia, mueble u objeto del Centro o de cualquier compañero u otro personal, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Equipo Directivo y el Consejo escolar.
 - r. Abstenerse de utilizar en el Centro teléfonos móviles y/o cualquier dispositivo electrónico (sonido o imagen) u objeto que impida el normal desarrollo de las clases, sin consentimiento explícito del profesor.

Art 26.- Deber de respeto al profesorado (Art 16 Decreto 7/2019, de 6 de febrero)

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Art 27.-Deber de respetar a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

- 1. El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.
- 2. Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Art. 28.- Deber de respetar las normas de convivencia. (Artículo 18 Decreto 249/2007)

Este respeto implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres.

Art. 29.- Deber de respetar el Carácter propio del Centro, las normas de convivencia, organización y disciplina.

Existen documentos que por su propia idiosincrasia no pueden ser negociables, como pueda ser el Ideario o Carácter Propio del Centro. Las familias, al elegir nuestro Centro educativo, se comprometen a respetar lo reflejado en dicho documento y ayudar a respetarlo a sus hijos. Todos los alumnos tienen el deber de respetar el carácter Propio, el presente Reglamento de Régimen Interior y las Normas de disciplina derivadas de los anteriores y de la legislación vigente.

Art. 30. Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa.

Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características

- o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
- 2. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Art. 31. Deber de conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales del Centro.

Los alumnos tienen la obligación de cuidar, conservar y hacer un uso correcto de las instalaciones y de los objetos materiales tanto del propio aula como de cualquier dependencia del Centro educativo. Así mismo, debe responsabilizarse de sus propias pertenencias y como consecuencia responder de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO, PROFESORES

Art. 32.- Derechos.

El profesor, sin perjuicio de lo que dispone la legislación vigente, tendrá derecho a:

- a. Al libre ejercicio de la función docente de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en armonía con el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen anterior, de acuerdo con las condiciones estipulados en su contrato.
- b. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- c. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- d. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

- e. Desarrollar su metodología educativa de acuerdo con la concreción del currículo que se establezca en el Proyecto educativo del Centro.
- f. Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto educativo del Centro y en la normativa vigente.
- g. A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- h. A su formación permanente en línea con la propuesta por la Titularidad.
- i. A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente.
- j. Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- k. A elegir y ser elegido miembro del Consejo Escolar del Centro.
- 1. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- m. A utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- n. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 33.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la PGA (Programación General Anual).
- c. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro.
- d. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte y la consiguiente programación de aula, así como intervenir en la evaluación de todo el proceso educativo.
- e. Asumir el Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, y aceptar las consecuencias prácticas derivadas de él.
- f. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de su alumnado.
- g. Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- h. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa, siendo partícipe activo y responsable de fomentar un clima adecuado entre familia y escuela y entre los mismos compañeros de la comunidad educativa.
- i. Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

- j. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza—aprendizaje.
- k. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- 1. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- m. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional abierto a los avances científicos, neurológicos, pedagógicos... que tengan repercusión en el ámbito educativo.
- n. Estar presente y participar en las reuniones de Claustro, evaluaciones y equipos y en cuantos actos académicos se les convoque, respetando y cumpliendo los acuerdos adoptados en ellos.
- o. Mantener la disciplina académica. A este respecto, y como responsable de la clase, ha de amonestar y, en su caso, remitir al órgano competente faltas como: retrasos reiterados, actitud negativa, disciplente o irrespetuosa, falta de atención manifiesta a sus explicaciones, inobservancia de las normas de trabajo y comportamiento...
- p. Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- q. Cumplir puntualmente el horario y calendario escolar: asistir a clase con puntualidad y justificar debidamente las ausencias y retrasos.

2. Son funciones del profesorado:

- a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d. La coordinación de las actividades docentes.
- e. La participación en la actividad general del Centro.
- f. La participación en los correspondientes órganos unipersonales y colegiados.
- g. La investigación, la experimentación y la mejora continúa de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- h. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- i. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- j. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- k. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- 1. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública 8 a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.
- m. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

- n. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión
- a. de la calidad que se asuman en el Centro.

Art. 34.- Contratación del personal docente

A. Vacantes

- a. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- b. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

B. Criterios de selección

- a) Titulación idónea según la legislación en vigor.
- b) Equilibrio psíquico, madurez, habilidades sociales,...
- c) Respeto y aceptación del Carácter Propio del Centro.
- d) Supuestos los requisitos anteriores, ser miembro de la Entidad Titular es nota preferencial para ocupar una posible vacante.
- e) Capacidad para impartir otras materias: Religión (DECA), Inglés (B2, C1)...
- f) Cualidades y vocación pedagógica.
- g) Experiencia docente y de actividades extraescolares.
- i) Persona sensible y comprometida con los valores del Evangelio.

CAPÍTULO CUARTO: LOS PADRES, LAS MADRES, LOS TUTORES

Art. 35.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro
- d. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 36.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- a. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- b. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- c. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernen.
- d. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

- e. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- f. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 37.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Su formación permanente.
- d. Elegir a su representante en el Consejo Escolar de Centro.

Art. 38.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 39.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 40.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 41.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c. Los ámbitos de participación en el Centro son:
 - El personal
 - Los órganos colegiados
 - Las asociaciones
 - Los delegados de curso

Art. 42.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 43.- Órganos colegiados.

- a. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.
- b. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 44.- Asociaciones.

- 1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- 2. La Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la Entidad Titular.
 - b. Participar en las actividades culturales del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme a sus Estatutos y a la normativa en vigor, para el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, previa autorización de la Entidad Titular del Centro. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.

- d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- 3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 45.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegadas/os de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

1. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto y por mayoría simple, al comienzo del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte del Consejo de Delegados. Se elegirá también un subdelegado/a que sustituirá al delegado/a en caso de ausencia y lo apoyará en sus funciones.
- b. Las elecciones de delegados/as serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios en colaboración con los tutores/as de los grupos, los representantes del alumnado en el Consejo Escolar (en Secundaria) y las asociaciones de alumnos/as (si las hubiese).
- c. Los delegados/as y subdelegados/as podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al Tutor/a, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días de acuerdo con lo establecido en el apartado b)

2. Funciones del Consejo de Delegados en Secundaria:

- a. Informar a los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar de los problemas de cada curso o grupo
- b. Recibir información de los representantes de los alumnos/as en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
- c. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- d. Informar a los estudiantes de las actividades de dicho Consejo
- e. Ser oídos por el Consejo Escolar en los asuntos que requieran su audiencia.
- f. Colaborar con el Equipo docente y la Dirección del Centro en el adecuado desarrollo de la acción educativa y la adecuada convivencia en el Colegio.

g. La elección de delegadas/os y subdelegadas/os se realizará a comienzos del curso, en el mes de Octubre o en la fecha que se determine en la PGA.

Art. 46.- Funciones del delegado / subdelegado:

- a. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo y sus familias.
- b. Colaborar con el tutor o tutora y con los Equipos de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento del mismo.
- c. Colaborar con las Profesoras y los Profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
- d. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
- e. Asistir a las reuniones de Delegadas/os con Jefatura de Estudios y Dirección.
- f. Exponer las sugerencias del grupo al que representan.
- g. Comunicar al grupo toda la información recibida (calendario de exámenes, actividades programadas, medidas disciplinarias adoptadas, etc).
- h. Mantener la pizarra y la mesa de la Profesora o Profesor preparada para la siguiente clase.
- i. Mantener el orden de la clase durante las ausencias del profesorado.
- j. Repartir circulares, exámenes, etc que indiquen el tutor, la tutora o cualquier profesora o profesor.
- k. Preparar la distribución del aula antes de un examen y ordenarla al finalizar el mismo.
- 1. Tener dispuesto el material necesario para la clase (tizas, borrador, paño de polvo limpio, partes de faltas, etc).
- m. Velar por el respeto y cuidado de la información que haya en el tablón de anuncios del aula.
- n. Respetar las funciones de los alumnos y alumnas que tienen encargos y colaborar con ella/os
- o. Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 47.- Principios.

- a. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- b. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- c. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 48.- Carácter Propio.

- 1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
- 2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión..
 - b. La visión de hombre que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
- 3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 49.- Proyecto Educativo de Centro.

- 1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
- 2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa. En su elaboración

participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 50.- Proyecto Curricular de Etapa.

- 1. El Proyecto curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- 2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa, las competencias, estándares de aprendizaje y evaluación.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- 3. El Proyecto curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Directora Pedagógica.

Art. 51.- Programación de Aula.

- Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
- 2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 52.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

- 2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: profesores, alumnos, organización...
- 3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
- 4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 53.- Programación General Anual del Centro.

- 1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a. Las modificaciones de las concreciones curriculares de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
- 2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
- 3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 54.- Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro Colegio ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 55.- La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico.

Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 56.- Plan de convivencia.

- 1. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.
- 2. El Plan de convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad educativa en la forma que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Consejo Escolar del Centro.
- 2. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
- 3. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 57.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora Titular, la Directora Pedagógica, El Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
- 2. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral.
- 3. Son órganos colegiados de participación y gestión, el Consejo Escolar.
- 4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Directora Titular.

Art. 58.- Competencias.

- 1. Son competencias de la Directora Titular:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- 2. La Directora se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
- 3. La Directora Titular sigue y está permanentemente informada del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 59. – Nombramiento y cese.

La Directora Pedagógica es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Directora Pedagógica.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del nivel.
- b. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- d. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f. Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 61.- Ámbito y nombramiento:

- 1. En el Centro existirá una Directora Pedagógica.
- 2. La Directora Pedagógica es nombrada por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
- 2. La duración del mandato de la Directora Pedagógica será de 3 años.

Art. 62.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1. La Directora Pedagógica cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del Centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

- 2. La Titular del Centro podrá suspender cautelarmente a la Directora Pedagógica antes del término de su mandato, cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
- 3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
- 4. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora Pedagógica asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de la nueva Directora Pedagógica por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Jefe de Estudios.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades educativas de la etapa: académicas, de orientación y complementarias del profesorado y alumnado, así como por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Ejercer, por delegación de la Directora Pedagógica, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c. Dirigir el desarrollo de la Programación General y velar por la coordinación académica tanto horizontal como vertical.
- d. Coordinar y dirigir la acción de los tutores conforme al Plan de Acción tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación, de acuerdo al Proyecto Educativo del Centro.
- e. Coordinar la elaboración de la Memoria Final de Centro.
- f. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores y de los tutores de su etapa.
- g. Coordinar, planificar y organizar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado realizadas por el Centro.
- h. Convocar, organizar y coordinar las reuniones de evaluación y asistir a ellas, así como velar por el cumplimiento del proceso de evaluación y los criterios que se fijen sobre evaluación y recuperación.
- i. Organizar los actos académicos que le encomiende la Directora así como las actividades del alumnado.
- j. Elaborar, bajo la aprobación de la Titularidad, los horarios académicos y velar por su estricto cumplimiento.
- k. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- 1. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 64.- Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de estudios/Directora Pedagógica compete a la Directora Titular del Centro.
- 2. El Jefe de Estudios, es nombrado y cesado por la Directora Titular, previo acuerdo con la Directora Pedagógica correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias de la Coordinadora de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b. Convocar, y presidir en ausencia la Directora General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c. Coordinar el área de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje y el diálogo fe-cultura.
- d. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 66.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora de Pastoral es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administradora

Art. 67.- Competencias de la Administradora

Son competencias del Administradora:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.

- f. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g. Coordinar al personal de administración y servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

El Equipo Directivo liderará el Centro sobre la base de su compromiso con el Carácter Propio, su estabilidad y las funciones de comunicación, coordinación, motivación y evaluación, desde una orientación formativa y pedagógica, y no sólo de control. Además, el Equipo Directivo:

- a. Cuidará las relaciones personales para lograr el trinomio "felicidad-implicación-calidad":
- b. Establecerá un diálogo reflexivo entre profesores/as, alumnos/as, familias...
- c. Promoverá canales eficaces de comunicación y evaluación.
- d. Estará atento a las iniciativas y al trabajo en equipo.
- e. Crearán ambiente positivo.
- f. Dirigirán de manera imaginativa sus recursos humanos.
- g. Mejorarán y potenciarán la innovación educativa.
- h. Velarán para que se cumplan las directrices emanadas del Ideario del centro.

Art. 69.- Composición.

- 1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. La Representante de la Entidad Titular/Directora Titular
 - b. La Directora Pedagógica
 - c. Los Jefes de estudio
 - d. El Coordinador de Pastoral.
 - e. El Administrador.
- 2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

a. Asesorar a la Directora Titular y Pedagógica en el ejercicio de sus funciones.

- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Impulsar y coordinar, a propuesta de la Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- f. Aconsejar e informar a la Representante de la Entidad Titular y a la Directora Pedagógica sobre el desempeño de la función del personal del Centro.
- g. Promover la formación permanente del profesorado y personal de administración y servicios.
- h. Elaborar el plan de convivencia del Centro.

Art. 71.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos una vez al mes y cuando la necesidad lo requiera.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 72.- El Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 73.- Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- a. La Directora pedagógica
- b. Tres representantes del Titular del Centro
- c. Cuatro representantes de los profesores.
- d. Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- e. Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria
- f. Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste a propuesta de la Entidad Titular, designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 74. - Elección, designación y vacantes.

- 1. La elección y nombramiento de los representantes del, de los padres y madres, del personal de administración y servicios y de las alumnas y alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respecto a las normas reguladora del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
- 2. La Asociación de Padres y Madres más representativa en el Centro podrá designar uno de los representantes de los padres o madres en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento regulado por la Administración Educativa.
- 3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro el relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento.
- f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los

- servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- b. ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- a. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 76.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por la Directora Pedagógica, de común acuerdo con la Directora Titular, quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- 3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
- 4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por la Presidenta, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una

- vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.
- 10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 77.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la Programación General Anual, en la Evaluación del Centro, y las actividades complementarias y extraescolares.
- b. Elaborar, aprobar y evaluar, bajo las directrices del Equipo Directivo, las Concreciones curriculares de la etapa correspondiente
- c. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- d. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y adaptaciones curriculares de las alumnas y alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes.
- f. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- g. Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- h. Coordinar las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.
- i. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- j. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- k. Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- 1. Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- m. Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 79.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora Pedagógica de común acuerdo con la Directora Titular.
- 3. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuna la Directora Pedagógica.
- 5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Directora Pedagógica será dirimente.
- 6. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- 8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.
- 9. El Claustro de Profesores y Profesoras se reunirá, en el lugar habitual, preceptivamente dos veces al año, coincidiendo con el inicio y final del curso académico. Y de forma extraordinaria, cuando lo convoque la Directora Pedagógica o lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 81.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

El equipo de pastoral no se limita al equipo de personas que se ocupan de un modo especial de ello. Hay otros agentes de pastoral que, de diversas formas, conocen el proyecto, lo animan y lo enriquecen.

- La comunidad religiosa
- El equipo directivo
- Los profesores como agentes de evangelización
- Los animadores de grupos de fe, ocio y tiempo libre
- La familia como factor insustituible en la transmisión de la fe.

El Plan de Pastoral del Centro tiene que hacer funcional el Proyecto educativo, que sueñe con una escuela significativamente evangélica, "en clave pastoral". Cada año se elaborará

una programación anual de pastoral que señale las prioridades, objetivos específicos, estrategias y un calendario de actividades.

Art. 82.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador de Pastoral.
- b. El Titular
- c. La Directora Pedagógica
- d. 1 Profesor de cada una de las etapas educativas

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 84.- Órganos de coordinación docente.

- a. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
- b. Son órganos unipersonales de coordinación docente: los jefes de departamentos y los tutores
- c. Son órganos colegiados de coordinación docente: el Equipo Docente, el Departamento de Orientación, los Departamentos Didácticos, el Departamento de Pastoral y la COCOPE.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: EL/LA TUTOR/A

La Tutora o el Tutor es una profesora/or del grupo de alumnos/as correspondiente y desarrolla la acción tutorial con ellas/os. Es, por tanto, la/el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno/a de ellos/as y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y madres y demás educadores/as del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Art. 85.- Funciones

1. En relación con los/as alumnos/as

- a. Ser la/el inmediata/o responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumna/o a ella/él confiada/o.
- b. Conocer la situación real del/la alumna/o, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno/a de los/las alumnos/as.
- d. Fomentar en el grupo de alumnas/os el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas; procurando educar todas las dimensiones de la personalidad del/a alumno/a: humana, intelectual, moral y religiosa.
- e. Atender a las dificultades de aprendizaje de los/as alumnos/as para proceder a la adecuación personal del currículo.

- f. Facilitar la integración de los/as alumnos/as en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro
- g. Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores, profesoras y equipo docente.
- h. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- i. Cuidar de los aspectos disciplinarios del grupo.
- j. Aconsejar métodos de trabajo intelectual.
- k. Informar sobre la normativa legal en vigor y que afecte a sus alumnos/as.
- 1. Realizar las sesiones de tutoría según las instrucciones del Orientador/a.
- m. Preparar y supervisar la elección de delegadas/os de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- n. Cumplimentar la documentación académica de las/os alumnas/os.

2. En relación con el profesorado

- a. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de las/os alumnas/os del grupo que tiene asignado.
- c. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del/a jefe/a de estudios y en colaboración con el departamento de orientación.
- d. Coordinar la acción educativa de los profesores y profesoras del grupo y la información sobre sus alumnos y alumnas.
- e. Informar a la Junta de Evaluación de la marcha del grupo y de las características y peculiaridades de cada uno de sus tutorados.
- f. Levantar acta de las sesiones de evaluación.
- g. Atender y cuidar, junto con el resto de los/as profesores/as del centro, a los/as alumnos/as en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- h. Aquellas otras funciones que les asigne la Titularidad.

3. En relación con las familias

- a. Recibir a las familias, o tutores legales, de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas. No se atenderá a profesionales de fuera del centro.
- b. Facilitar la cooperación educativa entre los/as profesores/as y los padres y las madres de los/as alumnos/as.

Art. 86- Nombramiento y cese.

Es nombrada/o y cesada/o por la Representante de la Titularidad a propuesta de la Directora Pedagógica y oído la Jefa de Estudios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para su nombramiento responderán a los siguientes principios:

- 1. Idoneidad de titulación.
- 2. Capacidad de adaptación al curso asignado.
- 3. Capacidad docente para enfrentarse a las características del Curso.
- 4. Probada asunción del Carácter propio del Centro.
- 5. Capacidad de interacción con familias, profesorado y alumnadp.
- 6. Dinamizador/a de equipos humanos.

Art. 87.- Reuniones.

El/la tutor/a se reunirá con los padres y madres de sus alumnos/as y/o tutores legales (nunca profesionales de fuera del centro) de forma colectiva (a principios de curso, y en la entrega de notas por trimestre) e individual (tantas veces como se crea necesario a petición del/a propio/a tutor/a, o de los padres del/a alumno/a o tutores legales.),

También se reunirá con otros/as profesores/as, con el/la orientador/a, profesores/as de apoyo... (siempre que sean del centro) cuando las circunstancias del aula o de algún/a alumno/a en concreto así se necesiten.

Sección Segunda: EL/LA COORDINADOR/A DE ETAPA

Cada equipo docente podrá tener su propio/a Coordinador/a. Es nombrado/a y cesado/a por el representante de la Titularidad a propuesta del Director/a Pedagógico/a entre los profesores/as que impartan la docencia en esa Etapa.

Art. 88.- Funciones.

- a. Promover y coordinar, a través de los/as tutores/as, el desarrollo del proceso educativo de los/as alumnos/as de la Etapa.
- b. Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c. Establecer un clima de cooperación y trabajo entre el profesorado de la Etapa, estimulando las líneas de acción de la dirección del Centro y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- d. Establecer criterios de actuación conjunta en la metodología de las distintas materias.
- e. Unificar criterios de evaluación y recuperación de los alumnos/as.
- f. Promover y coordinar, a través de los/as tutores/as, el desarrollo del proceso educativo del alumnado de la Etapa.
- g. Aquellas otras funciones que le encomiende la Dirección o Jefe de estudios en el área de su competencia relativa al refuerzo educativo, adaptaciones curriculares, elaboración de proyectos...

Sección tercera: LA ORIENTADORA DEL CENTRO:

Es la responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro.

Es nombrada por la Titular, previa consulta al equipo directivo.

Art. 89.- Funciones.

- a. Asesorar a los/as profesores/as, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación
- b. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos/as.
- e. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación
- f. Promover y coordinar, a través de los/as tutores/as, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- g. Elaborar y coordinar junto a otros especialistas y profesionales, el plan de apoyo y refuerzo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el de orientación académica y profesional, el de acción tutorial
- h. Colaborar en la elaboración de las Concreciones Curriculares de las distintas etapas, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- i. Orientar el trabajo de los/as tutores/as y colaborar con ellos/as en la orientación escolar individualizada, favoreciendo los procesos de decisión y de madurez personal.
- j. Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- k. Elaborar el programa de orientación personal y profesional de los/as alumnos/as.
- l. Informar a los padres o tutores legales del alumno, (no a profesionales externos al colegio) sobre las medidas tomadas con los alumnos.
- m. Colaborar en la prevención y detección de dificultades o problemas educativos que presenten los/as alumnos/as, de desarrollo personal y de aprendizaje, y en la intervención necesaria para resolverlos.

Sección cuarta: EL/LA JEFE/A DE DEPARTAMENTO.

El/la Jefe/a de Departamento es nombrado/a y cesado/a por la representante de la Titularidad a propuesta la Directora Pedagógica.

Art. 90.- Funciones.

- a. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- c. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- d. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento.
- e. Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas, la aplicación de los criterios de evaluación y calificación y de las adaptaciones curriculares.
- f. Estar en estrecho contacto con el/la Orientador/a del Centro.

- g. Fomentar la actualización científica y didáctica del profesorado.
- h. Impulsar la realización de actividades complementarias
- i. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- j. Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- k. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

Sección quinta: El /la Coordinador/a de PASTORAL

El/la Coordinador/a de Pastoral es el/la responsable directo/a de promover y animar la acción pastoral del Centro, y de coordinar el Departamento de Pastoral.

La responsabilidad anterior abarca tanto la reflexión global y los planteamientos de objetivos, como las diversas actividades escolares y extraescolares en el campo pastoral. Esta responsabilidad se asume bajo las directrices del Equipo Directivo del Centro

Art. 91.- Funciones.

- a. Integrar las directrices pastorales en las generales del ámbito pedagógico.
- b. Elaborar la programación coordinada de las actividades pastorales y de evangelización.
- c. Comunicar las directrices a los/as profesores/as que dependen de su coordinación y prestarles ayuda para su realización coherente y coordinada.
- d. Impulsar la programación y la realización de iniciativas y de actividades tendentes a la animación pastoral del Centro.
- e. Coordinar la enseñanza-aprendizaje del área religiosa y de todas las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador.
- f. Impulsar y programar la formación permanente del profesorado de religión.
- g. Dirigir y animar las actividades religiosas del Centro.
- h. Mantener relación con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia Local y prestar colaboración en la medida de sus posibilidades.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 92. - Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras de la respectiva Etapa, Ciclo o Curso.

Art. 93. - Competencias.

a. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.

- b. Realizar la conexión interdisciplinar de la Etapa, Curso o Ciclo.
- c. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- d. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- e. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f. Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- g. Realización de las programaciones de nivel siguiendo las orientaciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE)
- h. Elaboración de las Adaptaciones Curriculares necesarias para la atención a la diversidad del alumnado.
- i. Establecimiento de los criterios básicos de intervención pedagógica en el aula, de seguimiento y evaluación de los/as alumnos/as.
- j. Elaboración y recopilación de material didáctico.
- k. Intercambio de información con los componentes del nivel anterior y posterior.
- 1. Seguir las pautas sobre acción tutorial que se determinen en la reunión con el/la Orientador/a y el/la Jefe de Estudios.
- m. Determinar los objetivos de Ciclo y establecer los mínimos exigidos para superarlo.
- n. Elaboración, revisión y evaluación de las concreciones curriculares de ciclo.
- o. Coordinación con otros equipos.
- p. Proponer y evaluar el plan de atención a la diversidad, refuerzo y apoyo educativo, el plan de orientación educativa de los alumnos, el plan de acción tutorial y el de formación permanente del profesorado, elaborados todos en colaboración con el Departamento de Orientación.

Sección segunda: Departamentos.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Art. 94.-. Configuración y composición.

Existirán los siguientes departamentos:

- a. Departamento de Pastoral
- b. Departamento de Orientación
- c. Departamento de Ciencias
- d. Departamento de Humanidades.
- e. Departamento de Lenguas extranjeras.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 95. - Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a. La representante de la Entidad Titular
- b. Las/los Orientadoras/es.
- c. La/el Directora/o Pedagógica/o.
- d. El/la Jefe/a de Estudios.
- e. Los Tutores o Tutoras.
- f. Los/as Profesores/as de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje
- g. Auxiliares educativos y fisioterapeuta.
- h. Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional

Art. 96. - Competencias.

Los ámbitos de actuación del Departamento de Orientación serán:

- 1. Atención a la diversidad.
- 2. Orientación académica y profesional.
- 3. Acción tutorial.

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Respecto al Centro.

- b. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- c. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- d. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e. Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales, programas de refuerzo educativo, criterios de evaluación y promoción, y programas de Diversificación Curricular.
- f. Fomentar, en colaboración con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la zona, la cooperación del Centro con instituciones sociales y mundo productivo del entorno a fin de preparar al alumnado para la vida profesional activa.
- g. Asesorar y hacer seguimiento del desarrollo del Plan del Centro en materia de convivencia.

2. Respecto a los alumnos y alumnas

a. Proporcionar a las alumnas y alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

- b. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- c. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnas y alumnos.
- d. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de las alumnas y alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- e. Establecer pautas para la orientación del alumnado en lo referente al cambio de Ciclo o Etapa y sobre la elección de las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

3. Respecto al profesorado.

- a. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- b. Proporcionar instrumentos educativos para un mejor conocimiento del alumnado y de sus circunstancias.
- c. Asesorar en cuestiones prácticas de agrupamiento y organización del alumnado, en especial con respecto al tratamiento flexible a la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones.
- d. Orientar en relación con actividades y procesos de evaluación, recuperación y promoción, así como en el asesoramiento sobre futuros estudios de los alumnos/as.
- e. Colaborar con los/as profesores/as del centro, bajo la dirección del/a jefe/a de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise, entre ellos/as los que tengan necesidades educativas especiales

4. Respecto a las familias.

- a. Promover la cooperación con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de sus hijos/as.
- b. Colaborar en las diversas actividades y programas que se realicen en el Colegio, así como potenciar la relación y comunicación entre familia-profesorado, especialmente en lo que se refiere a la orientación profesional del alumnado.
- c. Informar a los padres o representantes legales (no a otros profesionales externos que atiendan al alumnado) de cómo van los hijos académica y personalmente.

Los ámbitos de actuación del Departamento de Orientación serán:

- 1. Atención a la diversidad.
- 2. Orientación académica y profesional.
- 3. Acción tutorial.

Sección Cuarta: Departamentos Didácticos

Art. 97. - Composición.

- 1. El Departamento es el grupo de los profesores y profesoras que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro, creados con el fin de asegurar la coherencia y graduación del proceso educativo, evitando disfunciones e interferencias entre niveles y ciclos.
- 2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 3. Son órganos de coordinación didáctica
- 4. La asignatura de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 98. - Competencias.

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada Curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e. Formular propuestas para la elaboración de la PGA al Equipo Pedagógico y al Claustro.
- f. Elaborar la Programación Didáctica del Departamento de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro, así mismo deberá elaborar las Adaptaciones Curriculares que en su caso se determinen.
- g. Promover la actualización científica y didáctica del profesorado, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes.
- h. Proponer las materias optativas dependientes del departamento.
- i. Proponer a la Representante de la Entidad Titular los libros de texto elegidos.
- j. Relacionarse y realizar actividades con otros departamentos.
- k. Elaborar, al final de Curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.
- 1. Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de los problemas de aprendizaje y en la programación, elaboración y aplicación de adaptaciones Curriculares para alumnos/as que lo precisen, así como en la elaboración de la programación de ámbitos en los que se organizan las áreas específicas de las programaciones de diversificación.
- m. Programar y realizar actividades complementarias.
- n. Elaboración de planes de refuerzo y ACIS, en colaboración con el Departamento de Orientación y Equipos docentes.

o. Atender a los alumnos de ESO con asignaturas no superadas así como organizar y realizar las pruebas de las materias pendientes, así como las pruebas de final de ciclo.

Art. 99. Régimen y funcionamiento.

Se reunirán como mínimo tres veces a lo largo del Curso. Al principio, después de la segunda evaluación y al final.

Cada Departamento estará dirigido por un Jefe o Jefa del mismo, será nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular a propuesta de la Directora Pedagógica

Sección Quinta: El Departamento de Pastoral.

Art. 100. Composición.

El Departamento de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.

Es el organismo que agrupa a todos los agentes de pastoral del Colegio. Está presidido por la Directora Titular del Colegio, como primera responsable de la pastoral colegial, y en él se integran el/la Director/a Pedagógico/a, el/la Coordinador/a de Pastoral, los/las profesores/as de ERE (Religión), los/as animadores/as de grupos cristianos y de oración... y al menos como invitados, los/as tutores/as y el/la orientador/a del Colegio.

Art. 101.- Funciones.

- a. Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b. Ser instrumento de comunión entre todos/as a los/las que contribuyen a la educación de la fe en el Colegio.
- c. Servir de "forum" donde los/las agentes de pastoral puedan intercambiar su experiencia y puntos de vista sobre la educación de la fe de sus destinatarios/as.
- d. Actuar como conciencia recordatoria del carácter evangelizador del Centro.
- e. Impulsar y orientar la labor de "fermento" en el interior de la comunidad educativa, y coordinar los esfuerzos de todos.

Sección sexta: Otras comisiones COCOPE (Comisión de Coordinación Pedagógica)

Art. 102.- Funciones.

- a. Establecer las directrices generales para la elaboración de las Concreciones del Currículo y su posterior seguimiento y evaluación
- b. Establecer directrices para la elaboración de programaciones didácticas de los Departamentos y los planes de orientación académicas, profesional y acción tutorial.

- c. Analizar e informar al Claustro la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, las Concreciones Curriculares de etapa y sus posibles modificaciones, la Programación General Anual y el conjunto de programas de atención a la diversidad que el Centro establezca.
- d. Promocionar el uso de las diferentes lenguas vehiculares en todas las actividades que le competen.
- e. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se llevan a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- f. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales.

Art. 103.- Régimen de funcionamiento.

- 1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, coordinada y animada por la directora Pedagógica.
- 2. Preside la Comisión la directora Pedagógica
- 3. Actuará como Secretaria la Jefa de Estudios de ESO.
- 4. Se reunirá, preceptivamente, dos veces al año.

Está compuesta:

- Directora Pedagógica
- Jefa de Estudios
- Jefes/as de Departamento

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 104.- Disposiciones generales.

NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Plan de Convivencia".

Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa (en especial de los alumnos) y de aquella en su conjunto y consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro

La Convivencia es tarea de todas/os, para favorecer una adecuada convivencia se deben asumir estos presupuestos:

- 1. Respecto a la Familia: su influencia previa y paralela al Colegio es de vital importancia. Los hijos tienen necesidad de límites. "La permisividad no favorece la pedagogía del esfuerzo".
- 2. Respecto al profesorado y personal no docente: dando ejemplo y ofreciendo un trato amable, correcto y educado. Los valores no se aprenden, se practican de forma unánime.
- 3. Respecto al alumnado: el crecimiento integral de las personas se consigue con el respeto, el esfuerzo, el ambiente positivo y el trabajo sistemático. La práctica de los valores se debe traducir en buenos comportamientos.

Art. 105.- Alteración y corrección.

- 1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 11 del presente Reglamento.
- 2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
- 3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

- 4. Alteran la convivencia del Centro los actos, omisiones, contrarios a las normas de convivencia y de conducta del Centro cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y particularmente por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del recinto escolar cuando tenga su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.
- 5. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art.106.- Medidas educativas preventivas

El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno del Centro, el profesorado y los restantes miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial dedicación y esfuerzo en la prevención de conductas contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias que se contendrán en el Plan Integral de Convivencia del Centro.

Art.107.- Criterios de corrección. (Art. 33 Decreto 7/2019 de 6 de febrero)

- 1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.
- 2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:
 - a. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - b. No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
 - c. La imposición de las medidas educativas previstas en el presente decreto atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la

- convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d. En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
- 3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección, que el alumnado reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 29.

Art .108.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art.109.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad:

- Cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales: se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
- Reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta así como la reparación espontánea del daño producido.
- La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del hecho.
- La provocación suficiente.

- Circunstancias agravantes:

- La premeditación.
- La reiteración de la misma conducta.
- Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora o cualquier personal trabajador del centro.
- Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
- La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art 110.- Ámbito de las conductas a corregir.

- 1. Se corregirán, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.
- 2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Art. 111.- Conductas contrarias a la convivencia. (Artículo 36. Decreto 249/2007)

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro, y en todo caso, las siguientes:

- a. Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b. Las faltas de asistencia injustificadas.
- c. Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- d. Los actos de indisciplina.
- e. Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f. El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- g. Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h. La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- i. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- j. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- k. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- m. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- n. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- o. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- p. Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- q. La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- r. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- s. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- t. La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 112.- Medidas educativas correctoras (artículo 36 Decreto 249/2007)

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c. Amonestación por escrito.
- d. La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres de los alumnos cuando vengan a recogerlos (devolviéndoles las tarjetas sim y de memoria de datos).
- e. Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f. La realización de tareas educativas en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- g. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.

- h. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 3 días lectivos. Durante este, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo
- i. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- j. Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- k. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el periodo que duren las correcciones, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 112.1.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 112.2.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes: tener un 20% de faltas sobre el total de horas de cada asignatura en el período de evaluación que se trate.

Para evaluar a los alumnos que superen dicho máximo se establecerá como procedimiento extraordinario de evaluación las recuperaciones al final de cada evaluación y cada curso escolar. Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas

Art. 112.3.- Órgano competente.

- 1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:
 - a. Los profesores y el tutor del alumno, las correcciones señaladas en las letras a), b), c), y d). En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor.
 - b. Al Jefe de Estudios y al Director Pedagógico: las señaladas en las letras e), f), g), h), i) y j) oído su profesor o tutor.

- c. A la Directora del Centro la señalada en la letra k).
- 2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

Art. 113.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. (artículo 39 Decreto 7/2019 de 6 de febrero)

- 1.- Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:
 - a. Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b. La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - c. Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
 - d. El acoso escolar.
 - e. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
 - f. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
 - g. Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
 - h. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
 - i. Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
 - j. La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - k. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
 - l. La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
 - m. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
 - n. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
 - o. El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
 - p. Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.
 - q. La reiteración en un mismo curso escolar de faltas contrarias a la convivencia
 - r. Los atentados a la intimidad, la grabación y difusión por cualquier medio de reproducción.
 - s. La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

- t. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- u. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- v. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
- 2.- Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

Art. 114.- Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. (Art. 40 Decreto 249/2007, de 26 de septiembre)

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- 1. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro por un período máximo de 15 días.
- 2. El cambio de clase por un comprendido entre 3 y 15 días lectivos.
- 3. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 3 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- 4. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro por un período máximo de 3 meses
- 5. Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 3 y 30 días lectivos En este supuesto el Centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo.
 - La Directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.
- 6. Cambio de centro educativo.
- 7. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así comoa a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la

Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

8. Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Art. 115.- Órgano competente.

- 1. Será competencia de la directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo anterior, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.
- 2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis (Asturias), que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales. Dicho informe debe contener al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de la presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:
 - Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
 - Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.
- 3. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Art. 116.- Procedimiento.

1. Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria **previa instrucción del correspondiente expediente.**

Corresponde a la Directora Pedagógica incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

La Directora Pedagógica hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 117.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 108 del presente
- c) Reglamento.

- d) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- e) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- f) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 118.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 119.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de clase
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad. Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 120.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación. En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe

Art. 121.- Comisión de Convivencia.

Es el órgano asesor y consultivo de la Dirección del Centro. Será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se pueden llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es el seguimiento del desarrollo del Plan de Convivencia y el análisis de los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

Art. 122.- Composición.

La Comisión de Convivencia está formada por:

- La Directora Pedagógica, que preside la Comisión.
- La Jefa/Jefe de Estudios del Colegio.
- Un padre o madre miembro del Consejo Escolar.
- Un alumno/a miembro del Consejo Escolar.
- Un profesor/a miembro del Consejo Escolar.

Art. 123.- Competencias y funciones.

1. Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Favorecer el desarrollo de un clima agradable que favorezca las buenas relaciones y el trabajo en las clases, respetando las diferencias personales y propiciando la integración social.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los Centros.

- c) Coordinar el Plan de Convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
- d) Proponer el Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para la convivencia en el Centro.
- e) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.
- f) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

2. Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a. Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b. Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c. Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

Art. 124. Pautas de actuación

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, tres veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria. La Comisión de Convivencia se reunirá cada trimestre, si no hay ningún problema puntual que deba ser tratado con carácter de urgencia para:

- Analizar la convivencia durante el Trimestre.
- Realizar posibles propuestas de mejora para el siguiente Trimestre.

La Jefa/Jefe de Estudios convocará a la Comisión de Convivencia, durante el primer trimestre, le facilitará los datos oportunos y analizará la trayectoria de la convivencia en el Centro, preparando, si se considera necesario, las propuestas que pueda estimar

Art. 125. Procedimiento conciliador para la resolución de conflictos.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art.125.1.- Objeto y ámbito

- 1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
- 2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- 3. Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- b. Que la conducta sea una de las descritas en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 94, y se haya utilizado grave violencia o intimidación.
- c. Que ya se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación en la gestión de los conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.
- 2. Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 125.2.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

La mediación escolar regulada en este título se basa en los principios siguientes:

- a. La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b. La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.
- c. La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- d. El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Art.125.3.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesortutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 125.4.-Efectos de la mediación

- 1. El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.
- 2. Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará la siguiente medida:
 - Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.
- 3. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 109 de este Reglamento.
- 4. La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.
- 5. El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

Art. 125.5.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se

impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Art. 126.- Resto de miembros de la comunidad educativa

- 1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- 2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

PLAN DE CONVIVENCIA

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- JUSTIFICACIÓN

A partir del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, hemos elaborado un Plan de Convivencia vivo y útil.

Partimos de que "Aprender a vivir juntos, aprender a convivir con los demás, además de constituir una finalidad esencial de la educación, representa uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Son muchas las razones que hacen que este aprendizaje se considere no sólo valioso en sí mismo, sino imprescindible para la construcción de una sociedad más democrática, más solidaria y cohesionada".

El tema de la convivencia es importante para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos catalogan como fundamental para una buena y completa educación de calidad el trabajar en un clima positivo.

Cualquier medida que se tome, si no cuenta con el compromiso y la participación de todos los sectores de la comunidad, tiene una validez muy puntual. Si lo que se pretende es promover cambios de actitud y comportamientos, hasta que llegue a convertirse de forma de estar y de actuar en el centro, es imprescindible que todos los miembros de la comunidad se impliquen en este compromiso de mejora.

Los centros educativos son espacios privilegiados para que los niños, niñas y jóvenes aprendan a desarrollarse de forma integral, es decir, en cuanto a capacidades físicas, afectivas e intelectuales se refiere. De este modo irán construyendo su propio proyecto de vida para ser personas responsables. Asumirán los valores que sostienen la vida democrática y, lo más importante, aprenderán a ponerlos en práctica.

No es un centro conflictivo, pero conviene prevenir cualquier situación que altere la convivencia y que perturbe o afecte a cualquier miembro de la comunidad educativa. A esto se le añade la preocupación y necesidad de luchar contra hechos distorsionadores que vienen produciéndose en la sociedad actual y que pueden influir en los alumnos de una manera preocupante.

Desde hace años se viene trabajando el tema de la convivencia de una manera transversal. Partimos de la base que educar para la convivencia no requiere el uso de estrategias muy diferentes de las empleadas para el aprendizaje de otros contenidos. En la ESO se trabaja de manera especial desde la Tutoría.

Pero eso no nos parece suficiente, ¿cómo enseñar a los alumnos a ser tolerantes, a ser críticos, a respetar a los demás, a cumplir las normas, a ser democráticos, a ser dialogantes...? Es necesario enseñarles de una manera vivenciada, creando el clima de aula y centro adecuado para que el alumnado pueda experimentar y sentir por sí mismo aquellas situaciones que les permitan avanzar en la construcción de su personalidad.

Desde este convencimiento surge la necesidad de actualizar, curso a curso, el plan de mejora de la convivencia. El presente documento se establece como modelo de actuación planificada para mejorar la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

Esto es un reto más que se nos plantea como Centro docente con un ideario católico para favorecer y propiciar a nuestro alumnos/as el aprendizaje de vivir juntos.

En conclusión, el aprender a convivir con los demás, además de constituir una finalidad esencial de la educación, es valioso en sí mismo, e imprescindible, si queremos que nuestros alumnos/as alcancen esa educación integral que defendemos en nuestro Carácter Propio

1.2.- PRINCIPIOS Y VALORES QUE INSPIRAN LA CONVIVENCIA EN NUESTRO CENTRO.

Los Colegios de las Madres de Desamparados y San José de la Montaña, participan en la misión de la Iglesia buscando el crecimiento integral de los alumnos y creando un clima en sus Centros donde el carisma congregacional de "misericordia" impregne todo el ambiente escolar; donde se viva y se cultive la ternura y gratuidad maternal; la fortaleza y capacidad de sacrificio; la capacidad de perdón, comprensión y aceptación; el amor y fidelidad a la Iglesia y el amor y devoción a María y José

Desde la línea pedagógica de Madre Petra todos los educadores tendrán que estar convencidos de

- que la pedagogía más eficaz es la que está enraizada en el amor y que, como consecuencia, emplea más el estímulo que el castigo.
- que se debe usar la pedagogía del equilibrio, de la mesura y de la adaptación a la edad y a los condicionamientos de los educandos.
- que no se puede olvidar la fuerza del testimonio en el terreno de la evangelización y de la educación.

Por ello deseamos:

1. Fomentar un ambiente de convivencia y de trabajo sano en el Centro como condición indispensable para el desarrollo de un proceso educativo de calidad, practicando la tolerancia, el respeto y la solidaridad.

2. Desarrollar en los alumnos/as el sentido de responsabilidad, conociendo y respetando las normas de convivencia establecidas para conseguir un clima de trabajo adecuado (respeto a las personas, material e instalaciones).

1.3.- OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR

Si consideramos que a convivir también se aprende, el objetivo fundamental será generar unas buenas prácticas de convivencia, a partir del establecimiento de unas normas de convivencia elaboradas entre todos.

Partimos de unos <u>objetivos generales</u> pero que se desglosan en otros <u>específicos</u> para cada uno de los colectivos o grupos que forman la comunidad educativa.

OBJETIVOS GENERALES

- a) Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Fomentar la comunicación y la relación con todos los miembros para que se impliquen en la mejora de la convivencia en el centro.
- c) Educar para la convivencia y la resolución de conflictos de manera pacífica.
- d) Conseguir la integración de todos sin discriminación de procedencia, sexo, edad, origen socio-cultural o entorno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a- Para el profesorado.

- Implicar al profesorado en los procesos de reflexión, elaboración y acción del presente plan de convivencia, de manera que constituya una herramienta práctica para la prevención, detección, abordaje y resolución de conflictos de la convivencia en el Colegio.
- Clarificar las vías de actuación que permitan al profesorado resolver, derivar o notificar posibles situaciones de conflictos.
- Ofrecer criterios y pautas comunes de actuación de manera que, unificando los criterios, se vean respaldados y apoyados por los compañeros, la dirección y el consejo escolar.

b- Para el alumnado

- Sensibilizar al alumno/a sobre su papel activo e implicación en el reconocimiento, evitación y control de los conflictos de convivencia.
- Desarrollar habilidades de autoconocimiento, control de las emociones, comunicación, tolerancia... y valores relacionados con las relaciones sociales.
- Dar a conocer los dispositivos y protocolos de actuación en caso de conflictos

c- Para las familias

- Sensibilizar a los padres, madres y tutores sobre la importancia de prevenir conductas violentas en sus hijos/as
- Favorecer la reflexión de las familias sobre la importancia de la relación familia-escuela y la necesidad de unificar criterios y pautas de actuación en la formación social de los niños/as.
- Dotar a las familias de herramientas de actuación que les lleve a aplicar pautas de comportamiento ante situaciones conflictivas de sus hijos.

d- Para el centro

- Potenciar la formación de todos los miembros de la comunidad educativa para que puedan resolver los conflictos de forma tolerante y no violenta.
- Mejorar el clima de convivencia en el colegio en beneficio de una educación de calidad.
- Establecer cauces y procedimientos que faciliten la expresión de las tensiones y las discrepancias, sí como la resolución de conflictos de forma no violenta.

2.- DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

2.1.- Características del Centro y su entorno.

El Colegio Virgen Reina es un Centro concertado de una sola línea que imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Es un Centro totalmente rehabilitado y las dependencias se ajustan a la ley.

Se encuentra ubicado en la zona Centro de Gijón, rodeado de todos los servicios posibles, tanto sociales y sanitarios como educativos. Está en la entrada de la autopista por lo que en sus alrededores se encuentra, la estación de RENFE, de autobuses urbanos, de ALSA... por lo que está muy bien situado.

Por estar situado céntricamente apenas rejuvenece el vecindario porque son edificios antiguos con gente que lleva toda la vida allí.

El horario varía dependiendo del nivel educativo. La Educación Infantil y Educación Primaria tienen horario partido, (de 9:00 h a 12:30 h y de 15:00 a 17:00 h excepto los viernes que no hay clase por la tarde). La Educación Secundaria Obligatoria comienza a las 8:00 h y termina a las 14:30 horas con un recreo de 11:00 a 11:30 h.

El centro cuenta con especialistas en Pedagogía Terapéutica, en Audición y Lenguaje, con Auxiliar Educativo y con Orientadora a tiempo parcial para Educación Secundaria Obligatoria y una hora para Educación Primaria.

Tiene servicio de comedor los meses de octubre a mayo. No hay transporte escolar porque las plazas se cubren con alumnado de la zona.

Se imparte variedad de actividades extraescolares entre las que destaca: informática, inglés, atletismo, baloncesto, manualidades, baile regional, música...

Como centro religioso se atiende a las necesidades espirituales con grupos de profundización en la fe.

2.2.- Características de la Comunidad Educativa.

<u>Personal Docente:</u> Nuestra plantilla está formada por 25 profesores/as los cuales no todos están a jornada completa, pero la mayoría están fijos, lo que permite o favorece una buena relación, que trata de buscar siempre el trabajo unido y común, y que presenta las limitaciones propias de personas que conviven y se comprometen con su trabajo, existiendo en general un buen clima. Cabe señalar que hay un gran grupo de profesores que llevan unos treinta años trabajando en el colegio y otro grupo que lleva poco tiempo, lo cual hace que se forme un equipo que se complementan unos con otros.

En ocasiones aumenta el personal para cubrir unas necesidades puntuales del curso concreto.

<u>Personal No Docente</u>: Contamos con tres personas dedicadas a la limpieza y otra a la portería, una secretaria, una cocinera, y dos cuidadoras de comedor.

<u>Familias:</u> Las características socioeconómicas de nuestras familias, en líneas generales, son las siguientes:

- Mayoría de familias de matrimonio religioso y estable con unos 1 ó 2 hijos.
- Nivel de estudios mayoritariamente secundarios.
- La mayoría son trabajadores por cuenta ajena, habiendo un gran grupo que se dedican a las tareas del hogar o están desempleados.

<u>Alumnado:</u> El alumnado que tenemos es muy heterogéneo. Provienen de distintas clases sociales, con diferentes intereses, expectativas, etc. También contamos con un alto número de alumnos con necesidades educativas especiales. Pero, todo esto no ha sido un obstáculo para crear el buen clima que se respira en el Centro. En líneas generales, existe respeto entre ellos y con los profesores y el resto de la comunidad educativa.

2.3.- Situación de la Convivencia en el Centro.

En líneas generales, podemos decir que la convivencia en general es buena. Surgen conflictos, pero de pequeña índole y normales en una convivencia diaria.

Consideramos que el trabajo de prevención, la continua atención lo más cercana y personalizada al alumnado, el trabajo desde tutorías y clases y el refuerzo del diálogo, junto con la firmeza, el compromiso y la unión de criterios, ayuda y/o favorece este buen clima y es un buen trabajo para una buena convivencia.

2.4.- Trabajos e iniciativas previas.

La sociedad de la que formamos parte nos da continuas muestras de violencia, falta de respeto, intolerancia, etc. Lo vemos en la televisión, en la calle, en Internet, en la prensa. Y creemos que hay que hacer algo, que se puede evitar eso y que desde el colegio se puede hacer una labor importante. Aunque en el Centro no se vean conductas graves, sí la hay negativas y mejorables.

Somos un Centro de integración desde hace mucho tiempo, y el hecho de tener alumnos con discapacidades permite trabajar valores de respeto, tolerancia, comprensión, entrega, etc.

En Educación Infantil y Educación Primaria se lleva desarrollando varios años un programa de desarrollo de la Inteligencia Emocional, en el cual lo que se pretende, entre otras cosas, es que los alumnos adquieran habilidades sociales, lo que les proporcionará un mayor control de sí mismos.

En Educación Secundaria se desarrollan sesiones de Tutoría en la que se plantean muchas actividades algunas de las cuales van enfocadas a mejorar la convivencia en el centro y en el aula.

Desde el equipo de Pastoral, en su proyecto, se ha tratado de tener presente y hacer más incidencia en alguno de los valores y/o aspectos que favorecen una buena convivencia.

El Plan de Convivencia aquí desarrollado pretende ser un apoyo más para fomentar la buena convivencia en el centro y cubrir los aspectos que las actividades mencionadas antes no cubran. No solo se busca sancionar, sino prevenir. La firmeza en las normas y en los marcos de referencia de la convivencia pensamos que ayudan más a educar que la sanción. Aunque con esto no estamos diciendo que no deba existir la sanción correspondiente y deba ser aplicada.

Desde todas las áreas se trabajan los valores de respeto y tolerancia de forma indirecta y desde las áreas de Religión y Filosofía, de forma más directa.

3.- NORMAS DE CONVIVENCIA

3.1.- Generales del Centro

A continuación presentamos las normas generales que deben cumplir todos los miembros de la comunidad educativa que componen el Colegio Virgen Reina:

a) Respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se

relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo. Quedando prohibidas:

- Las agresiones físicas: peleas, empujones, zancadillas, lanzamientos de objetos.
- Carreras en aulas, pasillos, escaleras y otras dependencias
- Actitudes de rebeldía: miradas y actos desafiantes
- Sustracciones y hurtos
- Agresiones verbales: insultos, amenazas y menosprecios.
- b) Tolerancia e integración ante la diversidad y la no discriminación por cualquier razón (raza, sexo, ...)
- c) Corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) Respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Cooperación en las actividades educativas, tanto escolares como extraescolares o complementarias.
- f) Cuidado en el aseo e imagen personal asistiendo correctamente uniformados, sin adornos que no corresponden al entorno escolar.
- g) Actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- h) Adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro como las dependencias de la Comunidad.
- i) Cuidado y responsabilidad de sus propias pertenecías y como consecuencia responder de las mismas.
- j) Asistencia y puntualidad. Respecto a este punto se destacan los siguientes matices:
 - Para poder ausentarse del Colegio, en horario escolar, el alumno-a de Secundaria debe traer <u>previamente</u> la autorización de los padres o tutores, <u>por escrito</u>, <u>con fecha</u> y entregarlo al tutor-a. Los alumnos de Educación Infantil y Primaria sólo saldrán del Centro acompañados por algún familiar.
 - Sólo en caso de enfermedad, la justificación se traerá el primer día en el que el alumno-a se incorpore a clase.
 - Las faltas de puntualidad, no justificadas, implicará la no asistencia del alumno al aula hasta después del recreo, lo cual perjudicará la evaluación.
- k) No traer al centro: móvil, MP3...etc. Se podrá requisar hasta que vengan sus padres a recogerlo (se extraerá la tarjeta sim y la de memoria de datos, devolviéndoselas al alumno).
- l) No falsear la información enviada a los padres (ocultar los partes o notas del profesor y romperlos, etc.)

m) Respeto, aceptación y cumplimiento de los deberes que se señalan en la Legislación vigente, en el Carácter Propio, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y en el Presente Plan de Convivencia.

3.2.- Específicas de cada aula de Ed. Infantil

- a) Se saluda a la entrada y se despide al salir.
- b) Se habla bajito sin gritar ni dar voces.
- c) Se sale en orden y sin gritar.
- d) Se pide disculpas cuando se comete un error o se ofende a alguien.
- e) Se piden las cosas por favor y se dan las gracias.
- f) Se ayuda al compañero en las cosas que cuestan.
- g) Se colocan las prendas, objetos y juguetes en su lugar una vez utilizadas.
- h) Se tira los papeles y desperdicios a la papelera y no al suelo.
- i) Se presta atención a la persona que les esté hablando
- j) Se levanta la mano cuando se quiere decir algo y se respeta el turno de palabra.
- k) Antes de entrar en una clase se llama a la puerta y se saluda.
- 1) Se cuida el material, la presentación de los trabajos y el mobiliario.
- m) No se permiten insultos, ni burlas.

3.3.- Específicas de cada aula de Educación Primaria y ESO

- a) Asistir a las clases antes de un examen.
- b) Realizar las actividades de cada hora lectiva
- c) No alterar el orden normal de la clase
- d) Colaborar en el rendimiento y atención de sus compañeros
- e) Presentación correcta de los trabajos
- f) Traer el material necesario y cuidarlo.
- g) No tirar restos de comida en el patio, al suelo. Usar las papeleras.
- h) Respeto a las elementales normas de educación en el trato con los demás (saludar al entrar al aula y despedirse al salir, pedir las cosas por favor, mostrar agradecimiento en las circunstancias que lo requieran, pedir disculpas, colaborar en todo lo posible con los nuevos compañeros...)
- Mostrar interés en las clases, atendiendo durante las explicaciones, preguntando lo que no se entiende, trayendo el material necesario, participando en las distintas actividades, entregando los trabajos en el tiempo previsto.
- j) No traer al aula objetos que puedan distraer la atención: cromos, teléfonos móviles, revistas, consolas, juegos, etc. Por supuesto, el Centro no se responsabiliza de su pérdida, sustracción o deterioro.
- k) Tampoco se traerán al aula objetos potencialmente peligrosos o no aptos para uso infantil: tijeras con punta, cuchillas, navajas, pegamentos no aptos para uso escolar, etc. Ni objetos perjudiciales para la salud: tabaco, alcohol, bombas fétidas, "sprays" navideños...
- 1) Cuidar el material de trabajo: propio, el de los compañeros y el común.

- m) Respetar y mantener limpias las dependencias.
- n) Pedir permiso para salir del aula entre clase y clase.
- o) No usar el material ajeno sin permiso.
- p) No ausentarse del grupo clase, sin permiso del profesor.
- q) Entrar y salir de clase correctamente: sin gritar, ni correr.
- r) Si no se trae el material no se puede molestar en otras clases para pedírselos.
- s) No comer, ni durante, ni entre clase y clase.

3.4.- Específicas del Comedor.

- a) Lavarse bien las manos, antes de comer.
- b) Cuidado del ambiente de comedor: evitando los ruidos, gritos, prisas, discusiones etc. y siendo amable con lo compañeros.
- c) Respeto a las normas de urbanidad y cortesía en la mesa: se piden las cosas por favor, se sirve primero a los demás, no se habla con la boca llena, no se juega con la comida y se utilizan correctamente los cubiertos y el menaje del comedor.
- d) Se aprende a comer de todo. (Respetando las creencias y las enfermedades).
- e) Se cuidan los hábitos de limpieza: no se tiran cosas al suelo, no se arroja la comida, no se toca la comida ni los cubiertos de otro.
- f) No se juega con la comida ni se desperdicia.
- g) Se respetan las mismas normas de convivencia que rigen en el Centro a lo largo de la jornada escolar.

3.5.- Tipificación de faltas por niveles

Educación Infantil

a) En relación con los profesores

Faltas	Medidas correctivas
 Mentir Faltar al respeto No obedecer Interrumpir Tocar el material del profesor. 	 Amonestación verbal Reflexión por parte del profesor Cese temporal de la actividad que estaba realizando Poner en conocimiento de los padres la actitud negativa del niño-a Refuerzo positivo

b) En relación con los compañeros

Faltas	Medidas correctivas
 Insultar Agredir (escupir, pegar, tirar de los pelos, morder, empujar) Acusar No compartir No respetar el material de los compañeros. 	 Amonestación verbal Reflexión por parte del profesor Cese temporal de la actividad que estaba realizando Poner en conocimiento de los padres la actitud negativa del niño-a Refuerzo positivo de las actuaciones correctas Silla de pensar

c) En relación al material y a las instalaciones del centro

Faltas	Medidas correctivas
 Pintar en cualquier sitio que no sea el papel (paredes, mesas, patio) Arrancar carteles dentro y fuera del aula Llevarse material o juguetes comunes Hacer uso incorrecto de los espacios del centro 	 Recuperar los daños causados Amonestación verbal Reflexión por parte del profesor Cese temporal de la actividad que estaba realizando Poner en conocimiento de los padres la actitud negativa del niño-a Refuerzo positivo de las actuaciones correctas Silla de pensar

d) En relación al proceso de enseñanza-aprendizaje

Faltas	Medidas correctivas
 No respetar el orden Gritar Sentarse incorrectamente Pasividad No acabar las tareas No saludar Ser protagonista por encima de todo 	 Amonestación verbal Reflexión por parte del profesor Cese temporal de la actividad que estaba realizando Poner en conocimiento de los padres la actitud negativa del niño-a Refuerzo positivo de las actuaciones correctas Silla de pensar

Educación Primaria

a) En relación con los profesores y PAS.

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Interrumpe, sin motivo las explicaciones	X		
Ofende e injuria a los miembros de la comunidad			
educativa o a otras personas relacionadas con el Centro			X
Provoca y desafía al profesor o al PAS		X	
Mofarse, ridiculizar, insultar o agredir		X	
Hacer gestos de confrontación		X	
Discutir sin motivo o por sistema	X		
Amenazar al profesor o al PAS			X
Mentir o engañar	X		
Negarse a obedecer las indicaciones		X	
Atentar contra sus pertenencias. Robar			X
Negarse a colaborar	X		
Tergiversar o manipular el mensaje	X		
Falsificar firmas		X	
Negarse a obedecer un castigo		X	

b) En relación con los compañeros

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Les insulta y ridiculiza		X	
Les incita y/o desafía	X		
Provoca peleas y discusiones		X	
Participa en peleas		X	
Hace gestos de confrontación	X		
Maltrata las cosas de los otros	X		
Amenaza, amedrenta		X	
Rencoroso, negativo	X		
Desprecia a los demás		X	
Acusa a los demás	X		
Coge las cosas de los demás, sin permiso	X		
Se escabulle, no ayuda ni colabora	X		
Exige que le dejen las cosas	X		
Agrede físicamente		X	
Tiene comportamientos sexuales abusivos			X
Insulta, ridiculiza a un compañero reiteradamente			X

c) En relación al material y a las instalaciones del centro

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Inutiliza o destroza objetos que le prestan		X	
Escribe o raya en mesas y sillas		X	
Se sienta en la silla descansando sobre dos patas forzando la estructura	X		
Golpea los muebles (mesas, sillas)	X		
No abre ni cierra las puertas con cuidado	X		
Raya o escribe en las paredes del aula, pasillos u otros lugares del Centro		X	
Daña el material del Centro		X	
Roba o se lleva el material de uso común o de compañeros		X	
Golpea o da patadas a las papeleras u objetos	X		
Se sube a las barandillas de las galerías		X	
Masca chicle, come pipastira los papeles al suelo	X		
No cumple las normas de entrada, subida al aula	X		

d) En relación al proceso de enseñanza-aprendizaje

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Impuntual a las clases	X		
Impuntual al centro	X		
No muestra atención a las explicaciones	X		
No respeta el sistema de intervención	X		
Se muestra pasivo	X		
Interrumpe las clases sin motivo	X	X	
Normalmente no suele traer los materiales	X	X	
Copia en exámenes, habla o lleva "chuletas"		X	
Hace "novillos"		X	
No entrega documentos a sus padres		X	
Justifica sus errores y se niega a rectificar		X	
Se niega a trabajar rotundamente		X	
Está habitualmente distraído	X		
Tiene posturas inadecuadas	X		
No respeta los plazos para presentar los trabajos	X		
Se cambia de lugar sin motivo	X		
Se esconde o escapa de clase		X	
Tiende a presentar comportamientos coléricos		X	
No manifiesta intención de mejorar el comportamiento		X	
Blasfema			X
Utiliza objetos de forma peligrosa			X

Educación Secundaria

a) En relación con los profesores y con el Personal de admón. y servicios.

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Interrumpir sin motivo las explicaciones	X		
Mofarse, ridiculizar o insultar			X
Mostrar actitud desafiante		X	
Discutir sin motivo o por sistema	X		
Amenazar			X
Difamar sobre la honorabilidad del profesor o PAS			X
Negarse a obedecer las indicaciones		X	
Atentar contra sus pertenencias. Robar			X
Arremeter físicamente			X
Ofende e injuria a los miembros de la Comunidad o a otras personas relacionadas con el Centro			X
Tergiversa, miente o manipula el mensaje		X	
Agredir física o verbalmente			X

b) En relación con los compañeros

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Les insulta, ridiculiza, rechaza y desprecia		X	
Les incita, desafía o provoca peleas y discusiones		X	
Participa en peleas		X	
Amenaza, amedrenta			X
Acusa a los demás		X	
Atenta contra sus pertenencias. Roba	X	X	X
Agrede físicamente			X
Acosa a los compañeros-as			X

c) En relación al material y a las instalaciones del centro

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Maltrata puertas, ventanas, persianas, mobiliario		X	
Maltrata el material deportivo, informático, musical, o cualquier material de uso común		X	
Escribe, raya, coloca pegatinas en el mobiliario e instalaciones del Centro	х		
Se sienta en la mesa o en la silla descansando sobre sus dos patas forzando la estructura	х		
Roba o se lleva el material de uso común			X
Se sube a las mesas, ventanas, barandas		X	
Masca chicles, pipas	X		
Come en clase	X		
Tira los papeles o envoltorios al suelo	X		
Deteriora o rompe sanitarios, instalaciones			X
Ensucia, escupe en las dependencias del centro o en lugares de visita cultural	х		
Mal uso de los elementos constitutivos del entorno en cualquier visita cultural		Х	

d) En relación al proceso de enseñanza-aprendizaje

Consideración	Leve	Grave	Muy grave
Impuntual al Centro		X	
Impuntual a las clases	X	X	
Hace novillos		X	
Habla en los exámenes, lleva chuletas, copia		X	
No suele traer los materiales necesarios	X		
No entrega documentos a sus padres o justificantes de firmas o falsifica firmas		X	
Sustracción, ocultación o falsificación de documentos académicos			x
Se niega rotundamente a trabajar		X	
Tiende a presentar comportamientos coléricos verbales, físicos			х
No asume las decisiones por votación o concurso	X		
No asume como propias las consecuencias de sus actos		X	
Realiza otro tipo de actividades en el área no correspondiente	X		

Viste de manera inapropiada	X		
Se ausenta del grupo clase sin permiso	X		
Lleva consigo objetos peligrosos y los usa		X	
Lleva móvil, MP3		X	
Introduce y consume sustancias nocivas en el Centro o en actividades extraescolares			Х

3.6.- Medidas contrarias a las normas de convivencia, sanciones y órganos competentes para sancionar.

		PROCEDIMIENTO	
MEDIDA (Art. 37.1 y 37.2)	COMPETENTE (Art . 38)	TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art. 42 .1) Ejecutividad inmediata de todas las medidas excepto en la f) (Art. 42.5)	
Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo de 3 días. (Art. 37.1) (Para las conductas que cita el artículo 36.1.a)	Profesor/a que imparte esa clase	 a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello. b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres. d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. (Art. 37.1) 	
a) Amonestación oral. b) Apercibimiento por escrito. (Para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente) (Arts. 3. bis y 37.2)	Profesorado (a y b)	Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se notificará a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas. (Art. 42.7) (Art. 3bis)	
 b) Apercibimiento por escrito. c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos. e) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días. (Art. 37.2) 	Jefatura de Estudios (b, c, d, y e)	Para las medidas c), d), e), y f), deberá oírse a los tutores o tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales alumnado cuando sea menor de edad. (Art. 42.2) Para la medida d), durante el tiempo que dure la suspensión alumno o alumna deberá realizar en el centro las activida formativas que se determinen para evitar la interrupción de proceso formativo. (Art. 37.2.b)	
f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos. (Art. 37.2)	Director/a	Deberá oírse al tutor o la tutora del alumno o de la alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal del alumno o de la alumna cuando sea menor de edad. (Art. 42.2) Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (37.2.f)	

La <u>no asistencia</u> al 20 % de una materia, implicará la <u>no evaluación</u> por no reunir las pruebas suficientes para evaluar. (art. 36.3)

<u>Las conductas contrarias</u> recogidas en las tablas prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de emisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar. (Decreto 249 art. 36.4).

3.7.- Medidas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, sanciones y órganos competentes para sancionar.

MEDIDA (Art .40)	COMPETENTE (41.1)	PROCEDIMIENTO TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO EN TODO CASO (42.1)
a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos. b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses. c) Cambio de grupo. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.	Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)	Si la medida es la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en a), b), c) y d) y e), y el alumno es menor de edad, se dará audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal. (Art. 42.3) En la medida prevista en la letra e), la dirección podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna y de esta situación informará al Consejo Escolar. (Art. 40.2) Para las medidas d) y e) durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. (Art. 40.1. d y e) En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales. (Art. 41.2) (1 día lectivo desde el conocimiento de hechos para su traslado)
f) Cambio de centro .		Para f) instrucción de procedimiento abreviado (Art. 44 bis) o procedimiento específico (Arts. 44 a 49). EJECUTA LA CONSEJERÍA. Garantizará un puesto escolar en otro centro. (Art. 42.6)

3.8.- Procedimiento específico para cambio de centro.

Inicio (Art . 44)	 La dirección acuerda iniciación . Plazo: 2 días lectivos desde conocimiento de la conducta . Desig- nará un/a profesor/a como instructor/a. Previamente podrá acordar apertura de un período de información para ver conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Notificación de incoación y del nombramiento de instructor/a a alumno/a y, en su caso, a padre, madre o tutor/a legal. Comunicación a la Inspección Educativa . La mantendrá informada a lo largo del procedimiento .
Instrucción (Art .45)	 Esclarecimiento de hechos. Toma de declaraciones. Podrá proponer medidas cautelares y su levantamiento o modificación. Notificación del pliego de cargos en el que expondrá conductas que se le imputan, y medidas que podrían imponerse. Plazo: 2 días lectivos desde la notificación del nombramiento. 2 días alegaciones. Tras la instrucción, formulación de propuesta de resolución con hechos o conductas que se le imputen, circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida. Acompañado de tutor/a, el/la instructor/a citará de forma fehaciente al/a la alumno/a y, si es menor de edad, a su padre, madre o tutor/a legal y les dará audiencia, notificándoles la propuesta. Formulación de alegaciones que estimen oportunas. Plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente en que tengan conocimiento de la misma.
Recusación (Art . 46)	 El alumno o alumna, o su padre, madre, tutora o tutor legal, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o Directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El Director o la Directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.
Medidas provisionales (Art . 47)	Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o la Directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
Resolución (Art. 48.3)	 La dirección dictará resolución en el plazo de 15 días naturales a contar desde su iniciación. Plazo ampliable justificadamente. Elementos mínimos de la resolución: a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) Medida correctora que se impone, en su caso. e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso. f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
Notificación (Art. 48 .3)	La dirección comunicará la resolución adoptada: • a la dirección General competente en materia de centros. • al servicio de Inspección Educativa. La notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.
Recursos y reclamaciones (Art . 49)	 Centros públicos: Recurso de alzada. Centros privados: Reclamación. En ambos casos un mes. Silencio desestimatorio (3 meses).

3.9.- Procedimiento abreviado

Fases	Contenido esencial	
Condiciones del procedimiento	a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro. b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado I del artículo 40. c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso. La dirección del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado. En dos días lectivos desde conocimiento de los hechos. Notificación a alumno y padres de inicio de procedimiento e instructor. Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (Art. 44.3) Podrá acordar la apertura de un periodo de información y valorar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (44.1). No son de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46. Jefatura de estudios. La dirección por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 47).	
Inicio		
Instrucción		
Medidas provisionales		
Propuesta de resolución	 a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) Medida correctora que se propone, en su caso. 	PA_08
Resolución	 a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) medida correctora que se impone, en su caso. e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso. f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución. 	PA_09
Notificación	La dirección comunicará al servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. comunicaráa la dirección General competente en materia de centros.	
Plazo de trámite	5 días desde su inicio.	

3.10.- Reclamaciones

MEDIDAS POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 43.1)

El alumno o sus padres, podrán presentar reclamación en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.

Si fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico.

Plazo de resolución de 3 días lectivos. Si en ese plazo no se ha dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio.

MEDIDAS POR CONDUCTAS GRA VEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (Art. 43.1 y 2)

El alumno o la alumna, o sus padres, podrán presentar reclamación ante el director o la directora, en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.

Las correcciones adoptadas podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres si consta esta petición en la reclamación.

A estos últimos efectos el director o la directora convocará una sesión extraordinaria del CE en el plazo máximo de 2 días lectivos, desde que se presentó la reclamación, para que se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

El plazo de resolución de la reclamación será de 3 días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa , legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

EJECUTIVIDAD

Inmediata

(Excepto Art. 37.2.f: tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación)

Tras plazo de reclamación o recurso sin haberse presentado, silencio administrativo o desestimación .

PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS

1 mes contado a partir de la fecha de comisión (Art. 36.4)

2 meses contados a partir de la fecha de comisión excluyendo periodos no lectivos y vacacionales (Art. 39.4)

Difusión de imagen o sonido desde conocimiento (Art . 39.5)

PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

Al término del año académico

4.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

La Comisión de Convivencia del Centro depende del consejo Escolar y es la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde los distintos sectores de la Comunidad Educativa se propongan y puedan llevarse a cabo.

4.1.- Composición:

Los componentes de la Comisión de Convivencia (D. 76/2007 y D. 249/2007) del Colegio Virgen Reina son:

Directora: Rosario Benítez Calderón

Jefa de Estudios: Mª Dolores Álvarez Basanta

Profesor: Isaac Fernández González

Padres: Isabel Sierra (Miembro designado por el AMPA)

Mª José Grande González

Alumna:

4.2.- Funciones o Competencias:

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes **funciones**:

- o Canalizar las iniciativas de todos los sectores.
- o Adoptar medidas preventivas.
- o Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado.
- o Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones.
- o Proponer al Consejo Escolar medidas de mejora de la convivencia.
- Elaborar un informe trimestral que recoja las incidencias producidas en este periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos. Presentarlo al Consejo.
- o Mediar en los conflictos originados por conductas graves y gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.
- Estudiar junto a la Dirección los casos graves y gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y asesorar al Equipo Directivo en las medidas correctores a adoptar en cada caso.
- o Proponer actividades para que sean incluidas en el Plan de Convivencia.
- O Ser informada de las actividades del Plan de Convivencia a realizar y participar en la toma de decisiones sobre su desarrollo y en su evaluación.
- Ser informada mensualmente por Jefatura de Estudios de los casos en los que los alumnos han sido corregidos por observar conductas contrarias a las Normas de Convivencia.

4.3.- Recursos.

La sala del AMPA será el lugar donde la Comisión de convivencia se reúna de forma habitual.

La Dirección del Centro pondrá a disposición de la Comisión los medios que ésta demande para desarrollar su labor e intervenir en caso de conflictos relacionados con la convivencia.

4.4.- Periodicidad de reuniones.

La Comisión de convivencia se reunirá al menos al comienzo y al final de curso y una vez por trimestre.

Además se reunirá cuando la ocasión lo requiera para ser informada, consultada o se precise para tomar una decisión.

La convocatoria de estas reuniones deberá tener en cuenta la disponibilidad horaria de todos sus miembros para facilitar su asistencia.

4.5.- Información de las decisiones.

Las conclusiones y acuerdos tomados después de cada reunión de la Comisión de Convivencia podrá ser conocida por toda la Comunidad Educativa.

De forma preceptiva, el Consejo Escolar, en sus reuniones periódicas, recibirán toda la información que la Comisión de Convivencia genere.

5.-MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS.

Más que la detección y posterior sanción ante las conductas contrarias a la convivencia, consideramos de vital importancia trabajar desde la prevención. Los alumnosas, al pasar de un ámbito restringido y protector de la familia a otro más amplio en el que tiene que relacionarse con otros compañeros, deben aprender a convivir, respetando a los demás, sintiendo que la dignidad del otro es igual a la nuestra. Si desde pequeños compartimos aprendizaje y diversión con personas de diferente sexo, cultura, ideología o religión en un ambiente de concordia, el respeto hacia el otro no habrá que reclamarlo, quedará impreso en nuestro código de valores, formará parte de nuestras creencias más arraigadas y lo aplicaremos a diario en la convivencia con los demás.

Para ello proponemos:

5.1.- Actuaciones encaminadas a facilitar la integración y participación del alumnado.

Educación Infantil

- Atención personalizada a cada alumno-a atendiendo sus circunstancias familiares.
- Valorar la dimensión emocional.

- Presentación a todos los compañeros.
- Comunicar su llegada al Centro a todos los profesores.
- Enseñarles las dependencias más usuales del Centro.
- Respetar su período de adaptación.
- Presentación de las Normas de convivencia.

Educación Primaria

- Juegos de presentación (cada oveja con su pareja, pareados, canciones...)
- Relatar y describir:
 - o Al resto de sus compañeros
 - o El colegio
 - o La relación con sus compañeros anteriores
- Para aquellos alumnos-as que procedan de un país extranjero, el alumno-a explicará sus costumbres y tradiciones, favoreciendo el conocimiento, comprensión e integración
- Sensibilización de los alumnos-as hacia la no discriminación mediante dinámicas y charlas informativas.

Educación Secundaria

- Informar al grupo clase del nuevo alumno-a
- Informar a todos los profesores del nivel
- Tratar de integrar al inicio de curso al nuevo alumno-a en un grupo de acogida
- Cuando el nuevo alumno-a procede de un país de habla no hispana, se le asigna un profesor de apoyo
- En la medida de lo posible, los alumnos-as que presentan un nivel cultural muy bajo, se le asignará a un grupo clase inferior al correspondiente a su edad cronológica.
- Para aquellos alumnos-as no integrados, se trabajarán, desde las tutorías, dinámicas de conocimiento, aceptación, convivencia...
- Fomento del trabajo en grupo
- Educación y formación en valores.

5.2.- Actuaciones dirigidas a favorecer la relación de las familias y el centro educativo.

- Tutorías personalizadas con cada padre a lo largo del curso, siempre que se vea conveniente o ellos lo soliciten.
- Reuniones informativas de cada tutor con los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo clase.
- Proporcionarles el conocimiento de los documentos esenciales del Centro: Ideario, PEC, Plan de convivencia...etc.
- Reuniones y charlas formativas impartidas por especialistas.

- Colaboración y participación en eventos festivos y culturales del Centro (Fiesta de M. Petra, Navidad...)
- Participación de los padres en la A.M.P.A. del Centro

5.3.- Actuaciones de carácter organizativo para la adecuada vigilancia de los espacios y tiempos considerados de riesgo.

Ed. Infantil

LOS RECREOS

Siempre son de 10:30 a 11:00 horas.

Vigilados por las tutores de cada curso atendiendo a cualquier necesidad que pueda surgir.

SALIDAS Y ENTRADAS AL CENTRO

Los tutores recibirán a los alumnos-as en la puerta de la clase.

• EXCURSIONES Y SALIDAS

Se realizan varias a lo largo del curso. Son responsables los tutores que van acompañados por la delegada del AMPA. Cuando asistan alumnos-as con n.e.e., les acompañará un profesor de apoyo o la auxiliar.

Ed. Primaria

LOS RECREOS

Son de 11:00 a 11:30 horas y son vigilados rotativamente por los tutores. Se realizará en el patio de abajo.

SALIDAS Y ENTRADAS AL CENTRO

La entrada al Colegio se llevará a cabo por el portón de la calle Lieres.

Los alumnos-as de 1º Ciclo de Educación Primaria son recibidos por los tutores en la escalera.

Los alumnos de 2° y 3° ciclo son recibidos por los tutores en la clase.

• EXCURSIONES Y SALIDAS

Se realizan varios visitas al trimestre. Cada tutor será el responsable de su grupo. Cuando asistan alumnos-as con n.e.e., les acompañará un profesor de apoyo o la auxiliar.

Ed. Secundaria Obligatoria.

LOS RECREOS

Son de 11:00 a 11:30 horas en la pista de arriba. Son vigilados rotativamente por los profesores que imparten clases en el nivel y por los tutores. Se realizará en la planta de arriba del edificio.

SALIDAS Y ENTRADAS AL CENTRO

Los alumnos-as accederán a sus respectivas aulas en donde estará el profesor que les imparte la asignatura. A la salida, el profesor esperará a que salgan todos del aula para comprobar que todo queda en buen estado y orden.

• EXCURSIONES Y SALIDAS

Se realizan varias a lo largo del trimestre. Podrán ser ejecutadas tanto por el tutor como por el profesor interesado en dicha actividad, siendo el organizador, el responsable del grupo.

5.4.- Plan de actuación del Departamento de Orientación

El Departamento de Orientación está formado por:

- Una profesora de PT (a tiempo completo)
- Una profesora de PT y AL.
- Dos auxiliares educativos (Una a tiempo completo y otra parcial).
- Una orientadora para Educación Infantil y Primaria (una hora) y para Educación Secundaria Obligatoria (4 horas).
 - Una Fisioterapeuta (1 hora).

A pesar de las pocas horas lectivas que pueden destinar al Plan de Convivencia, este Departamento se constituye como elemento dinamizador de las actividades encaminadas a la mejora de la convivencia en el Centro, desarrollando para ello las siguientes actuaciones de una manera modesta:

- Actividades dirigidas a la colaboración y preparación de tutorías en el aula, personalizadas o con las familias
- Actividades, en unión con el Equipo Directivo encaminadas a la presentación, elaboración y evaluación del Plan de convivencia del Centro
- Asesoramiento a los tutores y familias ante situaciones conflictivas que se puedan presentar.
- Seguimiento del plan de actuación con alumnos-as muy concretos que presenten serias dificultades de convivencia
- Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos/as.
- Coordinar el "Aula de Atención al alumno-a".

5.5.- Aula de atención al alumno-a

Destinatarios

Los alumnos destinados a asistir a esta aula son:

- Alumnos-as que, por faltas graves o muy graves, se les haya impuesto, por el órgano competente, la no asistencia al aula.
- Alumnos-as reincidentes en la impuntualidad al aula.

4.5.2 Horario

El horario será el que se necesite según la sanción impuesta.

4.5.3 Personal

Coordinadora: Orientadora del Centro

Asistencia: Cualquier profesor del Centro, previamente estipulado.

6.- NECESIDADES DE FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Para que el Plan de Convivencia funcione como se pretende, se ve como muy necesaria la formación dirigida en una triple dirección: profesores, alumnos y familias. Ninguno de los tres grupos puede quedar apartado o al margen de la formación.

Profesores

Si consideramos fundamental la formación permanente del profesorado en materia educativa, no se puede obviar la necesidad de formarse en materia de convivencia.

Esta formación incluirá:

- Formación en pedagogía pacífica,
- Formación en negociación, fundamentalmente positiva y colaborativa.
- El conocimiento en profundidad de la normativa legal vigente.
- La adquisición de habilidades sociales para el profesorado.
- Los conocimientos prácticos sobre mediación.
- Modelos escolares inclusivos.
- Nuevos modelos de gestión del aula.
- Identificación y actuación sobre situaciones conflictivas (sobre todo acoso escolar), etc.
- Formación para abordar/manejar "Alteraciones del comportamiento del alumno"

Alumnos

Es necesaria la formación en actitudes y valores que propicien la resolución de los conflictos que puedan surgir en la convivencia.

También la formación en:

Usos del diálogo.
Aprendizaje cooperativo.
Trabajo en equipo.
Solución de problemas.
Establecimiento de normas.
Comprensión y manejo de la agresividad y de la violencia.
Formación en mediación, comenzando por trabajar la escucha activa.
Confianza.
Autoestima.
Apertura y empatía.

Familias

- El conocimiento en profundidad de la normativa legal vigente.
- Identificación y actuación sobre situaciones conflictivas (sobre todo acoso escolar), etc.
- Formación para abordar/manejar "Alteraciones del comportamiento del alumno"

Todo esto son contenidos que incidirá de modo positivo en la mejora de la convivencia de nuestro Centro.

7.- DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El plan de Convivencia será aprobado por unanimidad por el Consejo Escolar.

Una copia de este Plan permanecerá en Secretaría del centro a disposición de cualquier miembro de la comunidad escolar que lo solicite para su consulta.

A través del correo electrónico del centro se podrán aportar sugerencias por parte de los interesados.

En las reuniones con padres se incluirá un punto para dar información de los aspectos más relevantes del Plan de Convivencia.

El profesorado elaborará documentos adaptados a las distintas edades de los alumnos que faciliten la información sobre los aspectos más básicos del Plan.

A los alumnos se les facilitará información, adaptada a su edad, por medio de sus tutores de los contenidos que les afecten más directamente.

El equipo directivo elaborará al final de curso una memoria del plan de convivencia que será incorporada en la "Memoria de final de curso", tras su aprobación en el Consejo Escolar.

El Plan de Convivencia será revisado al inicio de cada curso escolar pero evaluado a lo largo de toda la aplicación del Plan:

• Inmediatamente después de la realización de cada actividad.

- De forma más general una vez al trimestre a través de la Comisión de Convivencia.
- De forma global, al terminar el año escolar, en la memoria final de curso donde se recogerá :

USC	1α.
	Nivel de consecución de objetivos propuestos.
	Actividades realizadas.
	Grado de participación de los componentes de la comunidad educativa.
	Conclusiones.
	Propuestas de mejora para el siguiente curso escolar.

8.- FUNCIONES DEL DELEGADO-A DE LOS PADRES DEL ALUMNADO.

Las funciones del delegado-a de los padres tienen las siguientes funciones:

- Representar a los padres y madres de alumnos del grupo o aula
- Colaborar con el equipo Directivo y el AMPA.
- Tener estrecha colaboración con el tutor de aula.
- Mediar entre los demás padres y el tutor-a ante cualquier conflicto.
- Informar a los padres y a los profesores de aquello importante
- Recabar información del tutor y del equipo directivo sobre proyectos, propuestas educativas, actividades complementarias, programas que se impartan.
- Hacer propuestas a los representantes de padres y madres del Consejo Escolar.
- Buscar soluciones a las problemática del grupo.
- Estar al día de la situación de las aulas e intentar mediar en los problemas que surjan.

9.- ACTUACIONES PREVISTAS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS.

- Los primeros días de clase, los tutores realizarán actividades encaminadas a conocer las normas de convivencia del Centro, a entender qué pasaría si no hubiera normas y a elaborar con los alumnos las normas de clase.
- Para mejorar la convivencia es fundamental potenciar la entrevista profesor-alumno en cualquier caso que se produzca un incumplimiento de las normas de convivencia. De igual forma debe potenciarse la entrevista profesor familia para lograr una unidad de acción y de criterios tanto en casa como en el colegio.
- Para que dichas entrevistas puedan afectar positivamente al cambio de conducta del alumno, conviene que sean en privado, sin la presencia del grupo clase. De esta forma se puede crear un clima de empatía y negociación con el alumno.
- Tener claro que cualquier conflicto sirve para crecer si se reflexiona sobre el mismo adecuadamente, que todos merecemos un voto de confianza y una segunda oportunidad y que debe prevalecer en nuestra actuación un carácter educativo más que punitivo.
- Celebración de día específicos de fomento de la no violencia. Por ejemplo: el día 30 de enero (Día escolar de la no violencia)

10.- ACTUACIONES DE LOS TUTORES PARA INTEGRAR AL ALUMNADO NUEVO Y TAMBIÉN AL PROFESORADO.

- Realización de actividades para la creación de un buen clima de clase.
- Actividades para reforzar la autoestima.
- Actividades para el conocimiento de los miembros de la clase.
- Convivencia al principio de curso.

(Algunas de estas actividades están incluidas en el Plan de Acción Tutorial)

11.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXISTA, RACISTA Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA O DE ACOSO ESCOLAR, FÍSICO O MORAL.

Las actividades de prevención deben desarrollarse en tres niveles:

- Prevención primaria, en cuanto atañe al liderazgo imprescindible del equipo directivo;
- Prevención secundaria, en cuanto a la detección temprana de los casos; y,
- Prevención terciaria, en cuanto a las intervenciones ante los distintos casos.

Actualmente se está desarrollando en el Centro distintos programas de Educación Emocional con la intención de formar personas maduras, pacíficas, con autoestima alta y con empatía. En esta línea va encaminada la formación de los profesores.

Aún así, lo más efectivo es:

- La mediación.
- El diálogo.

ANEXOS



Anexo I. Trámite de audiencia al alumno o a la alumna

DILIGENCIA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA (PA_01)

En horas del día horas del día	·
del Grupo o Curso, ante D/Dña	nite de audiencia del procedimiento de imposición vencia del centro, regulado en el artículo 42.1 del rechos y deberes del alumnado y la convivencia blicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de
[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o accio el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputa.]	ones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y
Notificado de los hechos que se le imputan, el alumno/la alumna r	manifiesta:
En prueba de conformidad con la celebración del presente acto, firm a de	an la presente en,
[Nombre] [Firma]	[Nombre] [Firma]

Fdo: Profesor/a o Jefe/a de Estudios

Fdo: El/La alumno/a



Anexo II. Trámite de audiencia a los padres, madres o tutores/as legales

DILIGENCIA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL (PA_02)

			comparecen	
Dña llevar a efe a las norm por el que sostenido:	ecto el trámite de audie nas de convivencia del c e regulan los derechos	lidad de padre/madı, p encia del procedim entro, regulado er y deberes del alur el Principado de A	e/tutor/tutora legal del alumno / de l 	del Grupo o Curso, ante D/ dios, Director/a del centro, para rectora por conducta contraria 249/2007, de 26 de septiembre, cros docentes no universitarios
-	pción objetiva de los he de las mismas, cuya coi		la acción o acciones llevadas a cal .]	po por el alumno/a y la fecha y
Notificad	o de los hechos que se	e le imputan al alu	mno / a la alumna, manifiestan:	
-	a de conformidad con la de20	celebración del pi	resente acto, firman la presente er	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	[Nombre] [Firm	ıa]	[Nombre] [F	irma]

Fdo: Profesor/a o Jefe/a de Estudios o Director/a.

Fdo: El padre/madre/tutor legal



Anexo III. Notificación de medida correctora (profesor/a)

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA (PA_04)

D/Dña.	, profesor/a del grupo	, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre,
por el que	se regulan los derechos y debere	es del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios
sostenidos	con fondos públicos del Principa	do de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019,
de 6 de feb	orero (BOPA de II de febrero),	
	A VD., como padre/madre/tutor hechos en los que ha participad	/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la lo
Alumno/a:	, del grupo/curso:	,
que se cor	ncretan en:	
	ón objetiva de los hechos, concre s mismas, cuya comisión se le imi	etando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el putan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 3.bis y 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a, se le ha impuesto la corrección de amonestación oral .

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.



El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20
El/LaProfesor/a,
Fdo.:
Recibí.
(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):
D./Dña.



Anexo IV. Notificación de medida correctora (profesor/a – jefatura de estudios)

D/Dña. profesor/a del grupo , en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),
NOTIFICO A VD., como padre/madre/ tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado
Alumno/a: , del grupo/curso: ,
que se concretan en:
[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 3.bis y 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a, se le ha impuesto la corrección de apercibimiento por escrito .

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.



El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

	Lugar , de de 20
El/La Profesor/a,	El/La Jefe/a de Estudios,
Fdo.:	Fdo.:
Recibí.	
(Nombre, fecha y firma del padre/madre	/tutor/a legal):
D./Dña	



Anexo V. Notificación de medida correctora (jefatura de estudios)

D/Dña. Jefe/Jefa de estudios del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

NOTIFICO A VD., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: , del grupo/curso:

que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/ tutores legales del alumno, oído su tutor/a y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de [borrar lo que no proceda dejando únicamente la corrección a imponer]:

- Apercibimiento por escrito.
- Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.



- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizaren el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20	
El/La Jefe/a de Estudios,	
Fdo.:	
Recibí. Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):	
D./Dña	



Anexo VI. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas contrarias a las normas de convivencia

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

(Por conductas contrarias a las normas de convivencia)

D/Dña. Director/a del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),
NOTIFICO A VD., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado
Alumno/a: , del grupo/curso: ,
que se concretan en:
[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/ tutores legales del alumno y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.



Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20
El/La Directora/a,
Fdo.:
Recibí.
(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):
D./Dña



Anexo VI Bis. Notificación de medida correctora (director/a) - Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

(Por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia)

D/Dña.	, Director/a del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que	
se regulan los d	erechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos	
con fondos púb	con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de	
febrero (BOPA	de II de febrero),	
NOTIFICO A VI	D., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la	
conducta o hecl	nos en los que ha participado	
Alumno/a:	, del grupo/curso: ,	
que se concret	an en:	

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 39 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como gravemente perjudicial para la convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- I) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.



- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 40 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/ tutores legales del alumno y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la corrección impuesta]

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20
El/La Directora/a,
Fdo.:
Recibí.
(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):
D./Dña.



Anexo VII. Informe de conductas contrarias a la autoridad del profesorado

INFORME DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

D/Dña. profesor/a del grupo , en virtud de lo previsto en el artículo 42 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 defebrero),
INFORMA sobre hechos, actos y/o conductas que podrían resultar contrarias a la autoridad del profesorado cometidos por
Alumno/a: del grupo/curso
1 . EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y/O CONDUCTAS
A las horas del día , el alumno / la alumna
[Descripción objetiva de los hechos concretando el o la responsable, la acción o las acciones llevadas a cabo, el contexto, posibles testigos, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio]
2 . INFORMACIÓN SOBRE SI HA HABIDO RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS . ACTOS Y CONDUCTAS COMUNICADOS Y, EN SU CASO, REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO O COMPROMISO DE REPARACIÓN, TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA.
Con fecha, ante D./Dña., profesor/a del Centro, el alumno /la alumna
reconoce los hechos, actos y/o conductas.
ha pedido disculpas.
ha reparado el daño causado o se compromete a su reparación.
3 . ALEGACIONES, PRUEBAS O DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ALUMNO O LA ALUMNA
Lugar , de de 20
El/La Profesor/a,
Fdo.:

Sr./Sra. Director/a del Colegio Virgen Reina de Gijón



Anexo VIII. Propuesta de resolución

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN . PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO (PA_01)

cap y la (BC alur	ncluida la instrucción del procedimiento específico para la imposición de medidas de corrección, previsto en el vítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias DPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), incoado al mno / a la alumna del grupo/curso acordado por el Director / la Directora del Nombre del centro n fecha se aprecian los siguientes:
CON	se aprecian los siguientes:
l.	HECHOS PROBADOS
_	cluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos e se consideran probados, indicando
0	las actuaciones realizadas en la instrucción conducentes al esclarecimiento de los hechos (entre ellas tomas de declaraciones a personas que puedan aportar datos de interés al expediente art. 45.1)
0	las pruebas que se han tomado en consideración
0	la propuesta o no al Director o Directora de medidas cautelares y levantamiento o modificación

Primero .

Segundo.

Tercero .

•••

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1

la fecha de notificación del pliego de cargos art. 45.2]

Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que seguidamente se señalan:

Primero. El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Segundo. El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

¹ Indicar en los «fundamentos jurídicos» la valoración de los hechos probados conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.



Tercero. Con fecha , notificado el pliego de cargos, D./Dña. nombre del/la alumno/a o su padre/madre/tutor legal, presenta las siguientes / no presenta alegaciones:
[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]
Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. , siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
Con fecha el profesor / la profesora D./Dña. traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que estable el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:
-
-
III . CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES
En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran:
a . Como circunstancias atenuantes:
[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
-
-
-
b . Como circunstancias agravantes :
[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
-

-
IV PRODUCTA DE RECOLUCIÓN

IV . PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habiendo considerado los «principios generales de las correcciones educativas» que regula el artículo 33 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, [Indicar según corresponda la aplicación de los artículos 33.1 y 33.2 letras a, b, c, d en los aspectos relevantes para la imposición de la medida correctora]

D./Dña. Nombre y apellidos de la persona responsable de la instrucción, Instructor/a del procedimiento específico regulado en el capítulo VIII, en cumplimiento del artículo 45.4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, y vistos los hechos que se imputan al/a la alumno/a y que han sido probados, las circunstancias atenuantes y agravantes, y la calificación de las conductas, realiza la siguiente



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN²:

Imponer al alumno / a la alumna prevista en la letra f) del artículo 4	del grupo/curso 0.1 del Decreto citado.	la corrección de CAMBIO DE CENTRO
	Lugar , de de	e 20
	El/La Instructor/a,	
	Edu	
	Fdo.:	

 $^{^2}$ En el caso de que la propuesta de medida correctora resulte distinta al cambio de centro, indíquese la que proceda.



Anexo IX. Resolución

RESOLUCIÓN (PA_01)

Concluida la instrucción del procedimiento específico para la imposición de medidas de corrección, previsto en el capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, incoado al alumno / a la alumna del grupo/ curso , acordado por el/la Director/a del Nombre del centro con fecha e instruido por D./Da (nombre y apellidos del instructor/a), se aprecian los siguientes:

HECHOS PROBADOS

[Incluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando

- o las actuaciones realizadas en la instrucción conducentes al esclarecimiento de los hechos (entre ellas tomas de declaraciones a personas que puedan aportar datos de interés al expediente art. 45.1)
- o las pruebas que se han tomado en consideración
- o la propuesta o no al Director o Directora de medidas cautelares y levantamiento o modificación
- o la fecha de notificación del pliego de cargos art. 45.2]

Primero .

Segundo.

Tercero .

•••

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1

Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se indican:

Primero. El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Segundo. El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

Tercero. Con fecha , notificado el pliego de cargos, D./Dña. nombre del/la alumno/a o su padre/madre/tutor legal, presenta las siguientes / no presenta alegaciones:

[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

¹ Indicar en los «fundamentos jurídicos» la valoración de los hechos probados conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.



Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. , siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
Con fecha el profesor / la profesora D./Dña. traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que estable el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:
-
-
III . CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES
En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran:
a . Como circunstancias atenuantes:
[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
b . Como circunstancias agravantes:
[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
Como Director/a del centro en cumplimiento del artículo 41 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero,
RESUELVO ² :
Imponer al alumno / a la alumna del grupo/curso la corrección de <u>CAMBIO DE CENTRO</u> , prevista en la letra f) del artículo 40.1 del Decreto citado.
La corrección impuesta y la fecha de efectos de la medida se determinarán mediante Resolución de la Consejería

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada / reclamación³ en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos

competente en materia de educación.

² En el caso de que la propuesta de medida correctora resulte distinta al cambio de centro, indíquese la que proceda.

³ En el caso de los centros privados-concertados, cabe interponer reclamación.

Virgen Reina 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar,	de	de 20	
	El/La Directora/a,		
	Fdo.:		



Anexo X. Reconocimiento expreso de hechos y conductas

RECONOCIMIENTO EXPRESO DE HECHOS Y CONDUCTAS (PA_01)

El artículo 42.4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), establece que para dictar la medida de *cambio centro* el director o la directora podrá acordar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis siempre que se dé, entre otras condiciones, la de que el alumno o la alumna reconozca por escrito haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

El artículo 44 bis del citado decreto establece que para poder aplicar el procedimiento abreviado, entre otras condiciones, se ha de dar la del «reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro».

En relación con el alumno / la alumna Nombre del alumno/a, del grupo/curso ______, se ha apreciado la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

Con el fin de que pueda aplicarse el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019, el alumno / la alumna abajo firmante, reconoce de forma expresa ante D./Dña. Nombre y apellidos, profesor/a, director/a... del centro, los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se le imputan y que arriba se detallan, susceptibles de ser corregidas con la medida de *cambio de centro*, y en prueba de conformidad firma el presente documento en Lugar, de de de 20

El/La alumno/a

Fdo.:



Anexo XI. Conformidad para la aplicación del procedimiento abreviado

CONFORMIDAD DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_02)

El artículo 42.4 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), establece que para dictar la corrección de *cambio centro* el director o la directora podrá acordar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis siempre que se dé, entre otras condiciones, la de que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

En relación con el alumno / la alumna Nombre del alumno/a, del grupo/curso , se ha apreciado la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de *cambio de centro* por los siguientes motivos:

[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].

El artículo 44 bis del citado decreto establece que para poder aplicar el procedimiento abreviado entre otras condiciones, ha de constar la conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal -cuando el alumno o alumna sea menor edad- con la utilización de dicho procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de

Reconocidos previamente por el alumno / la alumna de forma expresa los actos, hechos y/o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro antes descritos, las personas abajo firmantes, por medio de este documento dan su conformidad para llevar a cabo el precitado procedimiento abreviado para la aplicación de la corrección de cambio de centro.

centro, establecida en la letra f) del apartado I del artículo 40.

Lugar, de	de 20
El padre/madre/tutor legal,	El padre/madre/tutor legal,
Firmado:	Firmado:



Anexo XII. Acuerdo de iniciación del procedimiento abreviado

ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_03)

D./Dña. , como Director/a del Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), y una vez recogida la necesaria información, al aprecia la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de <i>cambio de centro</i> a través del procedimiento abreviado, cumpliéndose, para la aplicación de dicho procedimiento, las condiciones previstas en el artículo 44 bis:		
a) Reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravement perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.		
b) Conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna se menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro establecida en la letra f) del apartado I del artículo 40.		
c) Aplicación de los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.		
ACUERDA, de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a l alumna del grupo/curso por los siguientes motivos :		
[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que esto se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivenci que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].		
La preceptiva instrucción del procedimiento abreviado, según establece el artículo 44.bis.3 del citado decreto ser realizada por la persona titular de la Jefatura de estudios.		
Lugar , de de 20 El/La Directora/a del centro,		

Fdo.:



Anexo XIII. Notificación a alumno/a, padre, madre o tutores/as legales

NOTIFICACIÓN A ALUMNO/A, PADRE, MADRE O TUTORES/AS LEGALES (PA_04)

D./Dña. , como Director/a del Nombre del centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de <i>cambio de centro</i> por la conducta o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que más adelante se detallan, tras la realización de los trámites previos exigibles, el día Fecha ACORDÓ de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna del grupo/curso , conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado decreto, por los siguientes motivos:		
[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumi	no o de la alumna, así como del contexto en que estos	
se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la que le pudiera corresponder en relación con los hechos descrito Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decret	conducta gravemente perjudicial para la convivencia s y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del	
La instrucción del procedimiento abreviado, según establece el artículo 44.bis.3 del precitado decreto será realizada por la persona titular de la Jefatura de estudios, D./Dña.		
Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019.		
Lugar, de	de 20	
El/La Directora/a del centro,		
Fdo.:	_	
Recibí,	Recibí,	
En de 20	En de 20 de 20	
El/la alumno/a,	El/la padre/madre o tutor/a legal,	
Fdo.:	Fdo.:	



Anexo XIV. Comunicación a Inspección Educativa de inicio de procedimiento abreviado

COMUNICACIÓN A INSPECCIÓN EDUCATIVA DE INCIO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_05)

D./Dña. , como Director/a del Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de <i>cambio de centro</i> por la conducta o conductas gravemente e perjudiciales para la convivencia que más adelante se detallan, tras la realización de los trámites previos exigibles, el día Fecha del acuerdo ACORDÓ de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a
aplicar al alumno / a la alumna del grupo/curso decreto, por los siguientes motivos: , conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado
[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].
La instrucción del procedimiento abreviado, según establece el artículo 44.bis.3 del precitado decreto será realizada por la persona titular de la Jefatura de estudios, D./Dña.
Lo que se traslada para dar cumplimiento a lo dictado en el artículo 44.3 del Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019.
Lugar, de de 20 El/La Directora/a del centro,
Fdo.:



Anexo XV. Comunicación a la persona instructora del procedimiento abreviado

COMUNICACIÓN A LA PERSONA INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_06)

D./Dña. , como Director/a del Centro, en virtud de lo previsto en el artículo 44 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida de <i>cambio de centro</i> por la conducta o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que más adelante se detallan, tras la realización de los trámites previos exigibles, el día Fecha del acuerdo ACORDÓ de oficio / a solicitud del interesado iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la alumna del grupo/curso , conforme a lo previsto en el artículo 44 bis del citado decreto, por los siguientes motivos:
[Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o de la alumna, así como del contexto en que estos se produjeron y con indicación de fecha o fechas, tipificando la conducta gravemente perjudicial para la convivencia que le pudiera corresponder en relación con los hechos descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero].
La instrucción del procedimiento abreviado, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.bis.3 del citado decreto será realizada por usted, D./Dña. en calidad de titular de la Jefatura de estudios del centro.
Lo que se traslada para dar cumplimiento a lo dictado en el artículo 44.1 del precitado Decreto 249/2007 modificado por el Decreto 7/2019
Lugar, de de 20
El/La Directora/a del centro,
Fdo.:

D./Dña.



Anexo XVI. Medidas provisionales

MEDIDAS PROVISIONALES . PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_07)

D./Dña. , como Director/a del Centro, en virtud de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deb no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principel Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febre la existencia de indicios racionales para la imposición de la gravemente perjudiciales para la convivencia, el día Fecha iniciar procedimiento abreviado a aplicar al alumno / a la previsto en el artículo 44 bis del citado decreto.	pado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por ero), una vez recogida la necesaria información, al apreciar medida de <i>cambio de centro</i> por la conducta o conductas del acuerdo ACORDÓ de oficio / a solicitud del interesado
En dicho artículo 44 bis se establece que el director o la director en el artículo 47, esto es, que «excepcionalmente, y para ga al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su o a propuesta del instructor o instructora, podrá adopta asistencia al centro durante un período superior a tres días sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de es las actividades que se determinen para evitar la interrupcio	rantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro u instrucción, el director o la directora por propia iniciativa r como medida provisional la suspensión del derecho de lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizad
Realizada la valoración del entorno sociofamiliar y con el f dicta la medida de suspensión del derecho de asisteno lectivos e inferior a un mes] al alumno / a la alumna	_
Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medio actividades que se anexan a esta notificación y las que con la interrupción de su proceso formativo.	•
Lugar, d	de 20
El/La Director	a/a del centro,
Fd	o.:
Recibí,	Recibí,
En de 20 de 20	En de 20 de 20
El/la alumno/a,	El/la padre/madre o tutor/a legal,
Fdo.:	Fdo.:



Anexo XVII. Propuesta de resolución

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (PA_08)

Concluida la instrucción del procedimiento abreviado para la imposición de medidas de corrección, previsto en el capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), incoado al alumno / a la alumna Nombre y apellidos del grupo/curso , acordado por el Director / La Directora del Nombre del centro con fecha y cumpliéndose las condiciones que establece el artículo 44.bis.2, se aprecian los siguientes:
I. HECHOS PROBADOS
[Incluir seguidamente la descripción detallada y numerada en puntos y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos que se consideran probados, indicando cuáles han sido las pruebas que se han tomado en consideración]
Primero .
Segundo .
Tercero .
II . FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1
Los hechos probados son constitutivos de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que se seguidamente se señalan:
Primero. El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
Segundo. El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

[Solo en caso de que los interesados hayan formulado alegaciones durante la instrucción del procedimiento abreviado]
En relación con lo alegado por nombre del alumno/a o de su padre/madre/tutor legal en su escrito de fecha,

¹ Indicar en los «fundamentos jurídicos» la valoración de los hechos probados conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.

[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. , siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
Con fecha el profesor / la profesora D./Dña. traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que estable el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis.1.a, los siguientes elementos probatorios:
-
-
III . CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES
En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran:
a . Como circunstancias atenuantes:
[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
-
b . Como circunstancias agravantes :
[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
-

IV . PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habiendo considerado los «principios generales de las correcciones educativas» que regula el artículo 33 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, [Indicar según corresponda la aplicación de los artículos 33.1 y 33.2 letras a, b, c, d en los aspectos relevantes para la imposición de la medida correctora]

D./Dña. Nombre y apellidos de la persona titular de la Jefatura de Estudios, Jefe/a de Estudios del centro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.bis.3 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, doy traslado al Director / a la Directora del centro de la siguiente



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer al alumno / a la alumna	del grupo/curso	la corrección de CAMBIO DE CENTRO, prevista
en la letra f) del artículo 40.1 del	Decreto citado	
	Lugar, de	de 20
	El/La Jefe de Esti	udios,
	Fdo.:	



Anexo XVIII. Resolución

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_09)

		(===)
capítulo VIII del Decreto 249/2007, de 2 la convivencia en los centros docentes no	6 de septiembre, por el que se universitarios sostenidos con f creto 7/2019, de 6 de febrero e instruido por D./Dña. e del centro con fecha	ición de medidas de corrección, previsto en el e regulan los derechos y deberes del alumnado y fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA (BOPA de 11 de febrero), incoado al alumno / a , Jefe/a de Estudios del centro, acordado y cumpliéndose las condiciones que establece
,		
I. HECHOS PROBADOS		
[Incluir seguidamente la descripción det que se consideran probados, indicando	,	y aparte (Primero, Segundo, etc.) de los hechos e se han tomado en consideración]
Primero .		
Segundo .		
Tercero .		
II . FUNDAMENTOS JURÍDICOS¹		
Los hechos probados son constitutivo seguidamente se señalan:	os de las conductas gravem	ente perjudiciales para la convivencia que se

Primero. El hecho probado en el punto primero del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.

Segundo. El hecho probado en el punto segundo del apartado I constituye una conducta gravemente perjudicial para la convivencia prevista como tal en el artículo 39.1. [indicar la letra y enunciado que tipifica la conducta] del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero

•••

[Solo en caso de que los interesados hayan formulado alegaciones durante la instrucción del procedimiento abreviado]

En relación con lo alegado por nombre del alumno/a o de su padre/madre/tutor legal en su escrito de fecha

¹ Indicar en los «fundamentos jurídicos» la valoración de los hechos probados conforme a las conductas previstas en el artículo 39 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019. Se hará constar, en su caso, si se dan las circunstancias previstas en el artículo 39.3. Aquí se debe dar respuesta a todas las alegaciones presentadas por los interesados, cuando proceda. Por último, se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis.



[Solo en caso de que la conducta sea gravemente contraria a la autoridad del profesorado]

Los hechos probados afectan al profesor / a la profesora D./Dña. , siendo constitutivos de conducta gravemente contraria a la autoridad del profesorado según lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero.
Con fecha el profesor / la profesora D./Dña. traslada informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado al Director / a la Directora del centro, en los términos que estable el artículo 42.bis del citado decreto, y aporta, según lo establecido en el artículo 42.bis. I .a, los siguientes elementos probatorios:
- -
III . CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES
En aplicación del artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero y a los efectos de realizar la gradación de la corrección educativa, en relación con los hechos probados en el punto primero y vistos los fundamentos jurídicos, se consideran:
a . Como circunstancias atenuantes:
[Indicar, en su caso, las circunstancias que atenúan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 1 y apartado 3 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
b . Como circunstancias agravantes :
[Indicar, en su caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad, previstas en el artículo 34, apartado 2 del Decreto 249/2007, modificado por el Decreto 7/2019]
Visto lo anterior, como Director / Directora del centro en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero,
RESUELVO
Imponer al alumno / a la alumna del grupo/curso la corrección de CAMBIO DE CENTRO, prevista en la letra f) del artículo 40.1 del Decreto citado.
La corrección impuesta y la fecha de efectos de la medida se determinarán mediante Resolución de la Consejería competente en materia de educación.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada / reclamación² en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar, de de 20

El/La Directora/a del centro,

Fdo.:

² En el caso de los centros privados-concertados, cabe interponer reclamación.



Anexo XIX. Remisión de resolución al Servicio de Inspección Educativa

Al Servicio de Inspección Educativa REMISIÓN DE RESOLUCIÓN . PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_10)

ramitado el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44.bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por
I que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios
ostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019,
e 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), aplicado al alumno / a la alumna D./Dña. , de curso/grupo del centro
localidad, se remite Resolución del Director/ de la Directora de fecha, conforme a lo dispuesto en el
rtículo 48.3 del citado decreto.
Lugar, de de 20
El/La directora/a del centro,
En La director a/a dei certito,

Fdo.:



Anexo XX. Remisión de resolución a la familia

D/D ^a . Nombre del padre, madre o tutor/a legal
D. Nombre y apellidos del alumno/a si es mayor de edad
Dirección
REMISIÓN DE RESOLUCIÓN. PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_11)
Tramitado el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44.bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), aplicado al alumno / a la alumna D./Dña. , de curso/grupo del centro y localidad, se remite Resolución del director/ de la directora de fecha , conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del citado decreto.
Lugar, de de 20
El/La directora/a del centro.
El/La dil ectora/a del centro,
Fdo.:
Recibí,
Fecha
Fdo.: Nombre del padre, madre, tutor/a legal, o alumno/a si es mayor de edad



Anexo XXI. Remisión de resolución al Servicio de Centros

A la Dirección General de Planificación, centros e infraestructuras educativas . Servicio de Centros

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN . PROCEDIMIENTO ABREVIADO (PA_12)

Tramitado el procedimiento abreviado previsto en el artículo 44.bis del Decreto 24	19/2007, de 26 de septiembre, por
el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los c	entros docentes no universitarios
sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre),	modificado por el Decreto 7/2019,
de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), aplicado al alumno / a la alumna D./Dña.	, de curso/grupo del centro
y localidad, se remite Resolución del Director/ de la Directora de fecha	, conforme a lo dispuesto en el
artículo 48.3 del citado decreto.	

El/La directora/a del centro,

Lugar, de de 20

Fdo.:



Anexo XXII. Elementos esenciales del procedimiento corrector

A) Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 36. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

- 1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:
- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.*
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.*
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.*
- 2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.
- 3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.
- 4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

^{*}Se consideran conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g), y h) cuando afecten directamente al profesor.



B) Medidas contrarias a las normas de convivencia

		PROCEDIMIENTO
MEDIDA (Art. 37.1 y 37.2)	COMPETENTE (Art . 38)	TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO/A EN TODO CASO (Art. 42.1) Ejecutividad inmediata de todas las medidas excepto en la f) (Art. 42.5)
Suspensión del derecho de asistencia a una clase durante un máximo de 3 días. (Art. 37.1) (Para las conductas que cita el artículo 36.1.a)	Profesor/a que imparte esa clase	 a) El centro deberá prever la atención educativa, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello. b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. c) El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres. d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro. (Art. 37.1)
a) Amonestación oral. b) Apercibimiento por escrito. (Para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente) (Arts. 3. bis y 37.2)	Profesorado (a y b)	Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se notificará a los padres del alumnado las conductas y correcciones educativas impuestas. (Art. 42.7) (Art. 3bis)
 b) Apercibimiento por escrito. c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases. Por un plazo máximo de tres días lectivos. e) Cambio de grupo o clase del alumno por un período máximo de 15 días. (Art. 37.2) 	Jefatura de Estudios (b, c, d, y e)	Para las medidas c), d), e), y f), deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad. (Art. 42.2) Para la medida d), durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 37.2.b)
f) Excepcionalmente, suspensión del derecho de asistencia al centro por un máximo de tres días lectivos. (Art. 37.2)	Director/a	Deberá oírse al tutor o la tutora del alumno o de la alumna. Asimismo, en estos casos también deberá de darse trámite de audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal del alumno o de la alumna cuando sea menor de edad. (Art. 42.2) Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (37.2.f)



C) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 39. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

- 1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:
- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- 2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
- 3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.
- 4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
- 5. En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.



D) Medidas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

		PROCEDIMIENTO
MEDIDA (Art .40)	COMPETENTE (41.1)	TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO EN TODO CASO (42.1)
a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos. b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses. c) Cambio de grupo. d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.	Director/a del Centro Dará traslado al Consejo Escolar (41.1)	Si la medida es la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en a), b), c) y d) y e), y el alumno es menor de edad, se dará audiencia al padre, a la madre, tutor o tutora legal. (Art. 42.3) En la medida prevista en la letra e), la dirección podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna y de esta situación informará al Consejo Escolar. (Art. 40.2) Para las medidas d) y e) durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. (Art. 40.1. d y e) En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales. (Art. 41.2) (1 día lectivo desde el conocimiento de hechos para su traslado)
f) Cambio de centro .		Para f) instrucción de procedimiento abreviado (Art. 44 bis) o procedimiento específico (Arts. 44 a 49). EJECUTA LA CONSEJERÍA. Garantizará un puesto escolar en otro centro. (Art. 42.6)



E) Procedimiento específico para cambio de centro

Inicio (Art . 44)	 La dirección acuerda iniciación . Plazo: 2 días lectivos desde conocimiento de la conducta . Designará un/a profesor/a como instructor/a. Previamente podrá acordar apertura de un período de información para ver conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Notificación de incoación y del nombramiento de instructor/a a alumno/a y, en su caso, a padre, madre o tutor/a legal. Comunicación a la Inspección Educativa . La mantendrá informada a lo largo del procedimiento .
Instrucción (Art.45)	 Esclarecimiento de hechos . Toma de declaraciones . Podrá proponer medidas cautelares y su levantamiento o modificación. Notificación del pliego de cargos en el que expondrá conductas que se le imputan, y medidas que podrían imponerse . Plazo: 2 días lectivos desde la notificación del nombramiento . 2 días alegaciones. Tras la instrucción, formulación de propuesta de resolución con hechos o conductas que se le imputen, circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida. Acompañado de tutor/a, el/la instructor/a citará de forma fehaciente al/a la alumno/a y, si es menor de edad, a su padre, madre o tutor/a legal y les dará audiencia, notificándoles la propuesta. Formulación de alegaciones que estimen oportunas. Plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente en que tengan conocimiento de la misma.
Recusación (Art . 46)	 El alumno o alumna, o su padre, madre, tutora o tutor legal, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al Director o Directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El Director o la Directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.
Medidas provisionales (Art . 47)	Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o la Directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
Resolución (Art. 48.3)	 La dirección dictará resolución en el plazo de 15 días naturales a contar desde su iniciación. Plazo ampliable justificadamente. Elementos mínimos de la resolución: a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) Medida correctora que se impone, en su caso. e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso. f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
Notificación (Art. 48.3)	La dirección comunicará la resolución adoptada: • a la dirección General competente en materia de centros. • al servicio de Inspección Educativa. La notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.
Recursos y reclamaciones (Art . 49)	 Centros públicos: Recurso de alzada. Centros privados: Reclamación. En ambos casos un mes. Silencio desestimatorio (3 meses).



F) Procedimiento abreviado (Art. 44 bis)

Fases	Contenido esencial	Mod . Doc .
Condiciones del procedimiento	a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro. b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado I del artículo 40. c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.	PA_01 PA_02
Inicio	La dirección del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado. En dos días lectivos desde conocimiento de los hechos. Notificación a alumno y padres de inicio de procedimiento e instructor. Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (Art. 44.3) Podrá acordar la apertura de un periodo de información y valorar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento (44.1). No son de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.	PA_03 PA_04 PA_05
Instrucción	Jefatura de estudios.	PA_06
Medidas provisionales	La dirección por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (Art. 47).	PA_07
Propuesta de resolución	 a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) Medida correctora que se propone, en su caso. 	PA_08
Resolución	 a) Hechos probados. b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso, al informe al que se refiere el artículo 42 bis. c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. d) medida correctora que se impone, en su caso. e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso. f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución. 	PA_09
Notificación	La dirección comunicará al servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. comunicaráa la dirección General competente en materia de centros.	PA_10 PA_11
Plazo de trámite	5 días desde su inicio.	



G) Reclamaciones

MEDIDAS POR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Art. 43.1)

El alumno o sus padres, podrán presentar reclamación en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.

Si fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico.

Plazo de resolución de 3 días lectivos. Si en ese plazo no se ha dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio.

MEDIDAS POR CONDUCTAS GRA VEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (Art. 43.1 y 2)

El alumno o la alumna, o sus padres, podrán presentar reclamación ante el director o la directora, en el plazo de 2 días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la medida.

Las correcciones adoptadas podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres si consta esta petición en la reclamación.

A estos últimos efectos el director o la directora convocará una sesión extraordinaria del CE en el plazo máximo de 2 días lectivos, desde que se presentó la reclamación, para que se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

El plazo de resolución de la reclamación será de 3 días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

EJECUTIVIDAD

Inmediata

(Excepto Art. 37.2.f: tras plazo de reclamación, silencio administrativo o desestimación)

Tras plazo de reclamación o recurso sin haberse presentado, silencio administrativo o desestimación .

PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS

1 mes contado a partir de la fecha de comisión (Art. 36.4)

2 meses contados a partir de la fecha de comisión excluyendo periodos no lectivos y vacacionales (Art. 39.4)

Difusión de imagen o sonido desde conocimiento (Art . 39.5)

PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

Al término del año académico